

# Legislatura Extraordinaria

Sesión 18.a en martes 28 de diciembre de 1948  
(Ordinaria)  
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI Y MARTINEZ MONTT

## SUMARIO DEL DEBATE

1. Se califica de "simple" la urgencia del proyecto por el cual se refunden en un solo organismo, que se denominará Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo, la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, la Caja de Crédito Popular, la Inspección de Casas de Préstamos y la Inspección de Casas de Martillo y Férias de Animales y Productos.
2. Se discute y despacha en tercer trámite constitucional el proyecto por el cual se aumentan los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.
3. Se aprueba el proyecto sobre aumento de capital de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.
4. Se aprueba el proyecto modificatorio de la ley N.º 8,569, orgánica de la Caja Banearia de Pensiones.
5. Se aprueba el proyecto por el cual se establece que los obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra que cumplan diez años de servicios, quedarán afectos al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.
6. A indicación del señor Martínez Montt, se acuerda enviar a la Comisión de Hacienda el proyecto a que se refiere el N.º 1 y aprobar la "suma urgencia" en vez de la "simple urgencia".
7. El señor Rodríguez de la Sotta se refiere a la influencia que el proceso de inflación monetaria ha tenido en la economía del País durante los últimos diez años.  
El señor Ministro de Hacienda hace observaciones sobre la misma materia.
8. Se constituye la Sala en sesión secreta con el objeto de ocuparse en el despacho de Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.  
Se suspende la sesión.

9. A Segunda Hora, el señor Maza se refiere a la respuesta que el Ministro del Trabajo ha dado a un oficio enviado en nombre del señor Senador, a propósito de un proyecto sobre huertos obreros y familiares, y solicita que, en su nombre, se oficie al Secretario General de Gobierno y al encargado de la Oficina Correlacionadora, pidiéndoles se sirvan informar acerca del aludido proyecto.

10. El señor Allende da a conocer un cablegrama que han suscrito varios señores Senadores y que se ha enviado a la Junta de Gobierno de Venezuela, en el que se solicita que se le permita salir de ese país al ex Presidente señor Rómulo Betancourt.

Se levanta la sesión.

#### SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—De cinco Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley, con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y para que pueda ser tratado en la actual legislatura, que refunde en un solo organismo, que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo y que dependerá del Ministerio de Hacienda, los siguientes servicios: Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, Caja de Crédito Popular, Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y Productos, reorganizando dicha institución en la forma que señala.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia solicitada.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para vender o permutar las propiedades que expresa ubicadas en calle Morandé de esta ciudad, cuyo producto se destinará, en la forma que indica, a adquirir las acciones de la Sociedad Anónima Central de Leche Chile, a fin de entregar sus plantas pasteurizadoras a la dirección inmediata

del Instituto de Economía Agrícola; y un inmueble para el funcionamiento de la Dirección General de Estadística.

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

Con el tercero comunica que ha resuelto incluir en la actual legislatura, los siguientes proyectos de ley:

1) El que exime de las disposiciones que indica de las leyes N.ºs 8.282 y 8.715, al personal de Correos y Telégrafos comprendidos entre los grados 6.º al 28.º.

2) Mejoramiento de las pensiones de jubilación de ex empleados municipales.

3) Mensaje que autoriza la expropiación de los terrenos que indica y que pasarán a formar parte de las fuentes termales "Las Vegas del Flaco".

4) Moción que autoriza a la Municipalidad de Traiguén para contratar un empréstito.

5) El que destina el excedente de la contribución adicional creada por ley N.º 5.817 al pago de la expropiación de los terrenos que indica, acordada por la Municipalidad de Quilpué.

6) Moción que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar un empréstito.

7) Proyecto que incluye a los propietarios de la calle Laja de San Fernando en los beneficios de la ley N.º 6.640, Orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

—Se manda archivar.

Con los dos últimos solicita al acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican, en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

1) A Capitán de Navío de la Armada Nacional, del Capitán de Fragata don Hernán Cubillos Leiva.

2) A Capitán de Navío Ingeniero, del Capitán de Fragata don Julio Piña Vergara.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

2.—De un Oficio de la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que mejora la situación económica del

personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

—Queda para tabla.

3.—De siete informes:

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados, que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional, al personal de obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra.

Cuatro de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes Mensajes de ascenso en las Fuerzas Armadas:

1) A Capitán de Navío de la Armada Nacional, del Capitán de Fragata don Hernán Cubillos Leiva.

2) A Capitán de Navío Ingeniero, del Capitán de Fragata don Julio Piña Vergara.

3) A Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, del Comandante de Escuadrilla don Enrique Byers del Campo.

4) A Contralmirante de la Armada Nacional, del Capitán de Navío don Gustavo Carvalho Gundelach.

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta los recursos financieros de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

2) El que modifica la ley 8.569, Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones.

—Quedan para tabla.

4.—De una comunicación del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, don Juan Antonio Coloma M., con la que da cuenta a esta Corporación de la representación del Parlamento de Chile a la XXXVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria, que se verificó en Roma en la segunda semana del mes de septiembre del año en curso.

—Se manda al archivo.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Grove, Marmaduke
Alessandri, Fernando	Guevara, Guillermo
Alvarez, Humberto	Guzmán, Eleodoro E.
Allende, Salvador	Lafertte, Elías
Amunátegui, Gregorio	Larraín, Jaime
Bórquez, Alfonso	Martínez, C. Alberto
Bulnes, Francisco	Maza, José
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Pino, Humberto Del
Cruz Concha, Ernesto	Poklepovic, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Prieto, Joaquín
Domínguez, Elodoro	Rivera, Gustavo
Durán, Florencio	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Ladislao	Torres, Isauro
Errázuriz, Maximiano	Vásquez, Angel C.
Secretario: Altamirano, Fernando.	Videla, Hernán
Prosecretario: Vergara, Luis.	Walker, Horacio

Y los señores Ministros:

De Hacienda.

De Defensa Nacional.

De Salubridad Pública y Asistencia Social.

ACTA APROBADA

Sesión 16.ª, ordinaria, en 21 de Diciembre de 1948.

Presidencia de los señores Alessandri Palma y Durán.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri, Fernando; Alvarez, Allende, Bórquez, Bulnes, Cerda, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Domínguez, Durán, Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; Grove, Guzmán, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez, Carlos A.; Martínez, Julio; Maza, Muñoz, Opitz, Ortega, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Walker, y el señor Ministro del Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 14.ª, ordinaria, en 14 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 15.ª, ordinaria, en 15 del mismo, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

## Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir en la actual legislatura, los siguientes proyectos de ley:

1) El que libera de derechos de internación al material consignado a las Escuelas Talleres Salesianos de la Gratitude Nacional.

2) El que deroga la ley N.º 8,707, que estableció la representación parlamentaria en los Consejos de Instituciones, semifiscales, fiscales y de administración autónoma.

3) El que modifica el artículo 10.º de la ley N.º 8,768, a fin de aumentar los derechos de copia de inscripción que cobran los Conservadores de Bienes Raíces, con el objeto de mejorar la situación económica de sus empleados copistas y dactilógrafos.

4) El que concede nueva cédula de retiro del Ejército, con el grado de Coronel, a los Tenientes Coronales que indica.

5) El que aumenta el capital de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios y autoriza la expropiación de terrenos destinados a la construcción de hospitales.

—Se mandan archivar.

Con los tres siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que indica, en la Fuerza Aérea de Chile, de las siguientes personas:

1) A General de Brigada Aérea de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Grupo (R. A.) don Jorge Gana Eatsman.

2) A General de Brigada Aérea de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Grupo, don Felipe Latorre Jáuregui.

3) A Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla, don Enrique Byers del Campo.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

## Oficios

Des de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, los siguientes proyectos de ley:

1) El que otorga voto político a la mujer.

2) El que modifica las leyes 4,447, sobre protección de menores, y 5,750, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

—Quedan para tabla.

Uno de la H. Comisión Mixta de Presupuestos en el que comunica un acuerdo adoptado por dicha Comisión relacionado con la necesidad de no considerar las modificaciones al proyecto de ley de Presupuestos para 1949, que importen una mayor gasto, que no venga con la firma del Ministro de Hacienda.

—Se manda archivar.

## Orden del día

## Mensaje del Ejecutivo sobre concesión de derechos políticos a la mujer

Considerado este proyecto en tercer trámite constitucional, el señor Presidente, para facilitar el despacho de las modificaciones que la Honorable Cámara, le ha introducido, propone votar sólo aquellas que los señores Senadores, quieran considerar separadamente, en atención a que en su mayoría son obvias y sencillas, de mera redacción.

El Secretario hace una relación de las modificaciones más importantes con cuyo motivo, y para fijar mejor algunos aspectos, usan de la palabra, además, los señores Lafertte, Guzmán, Alessandri (don Fernando), Walker, Grove, Rivera, Poklepovic y Bulnes.

El señor Alessandri (don Fernando), erree más procedente dar lectura al texto del proyecto como lo aprobó el Senado y al texto actual, en los términos como lo modificó la Honorable Cámara, y formula indicación en tal sentido, entendiéndose que se votará cada modificación a medida que se dé a conocer.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

## Artículo 1.º

Sin debate y por asentimiento unánime, se dan por aprobadas, sucesivamente, las modificaciones de la Honorable Cámara, al inciso primero de éste artículo y a sus números 5.º y 6.º.

En discusión la modificación al número 7.º, usan de la palabra los señores Walker, Torres, Maza y Grove.

El señor Walker, formula indicación para votar separadamente la supresión de las palabras "o Directora" en el artículo nuevo que se consulta.

El señor Maza hace presente que la insis-

tencia en este asunto retrasaría el despacho del proyecto, si se considera que es probable que el Senado apruebe el resto de las modificaciones.

El señor Walker manifiesta, entonces, que subordina su indicación a este resultado y que, en su oportunidad, considerará la conveniencia de retirarla.

Las restantes modificaciones a este número se dan tácitamente por aprobadas.

Con el mismo asentimiento y sin debate, se dan sucesivamente por aprobadas las modificaciones a los números 8, 9, 12, 14, 16, 17, 22 y 24, como asimismo el cambio de numeración que correlativamente experimentan aquellos por efecto de la supresión de algunas disposiciones.

En discusión la modificación al número 25, usa de la palabra el señor Maza y se da también por aprobada, pasando a ser número 23.

Las modificaciones a los números 26, 30 y 31, se dan igualmente por aprobadas, sin debate y en forma separada, como asimismo la nueva numeración de éstos y de los números no modificados.

En seguida, sin debate y por asentimiento unánime, se aprueban las modificaciones a los artículos 2.º permanente, y 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º transitorios.

En discusión la modificación al artículo final, usan de la palabra los señores Maza, Presidente, Grove, Walker, Aldunate, Rivera, Alessandri (don Fernando) y Guzmán.

A indicación del señor Grove, se pone en votación la modificación en discusión y resulta aprobada por 25 votos contra 6.

Fundan sus votos los señores Martínez (don Julio), Ortega, Martínez (don Carlos A.), Guzmán, Torres, Maza, Rivera, Walker, Cruz-Coke, Laferte y Presidente.

El señor Walker, con el asentimiento de la Sala, retira su indicación para mantener la expresión "o Directora" en el artículo nuevo que consulta el número 7.º del artículo 1.º.

Queda terminada la discusión del proyecto y su texto aprobado en los términos que siguen:

### Proyecto de ley

"Artículo 1.º Modifícase la ley N.º 4554, de 9 de febrero de 1929, "General sobre inscripciones electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L. N.º 82, de 7 de abril de

1931; la ley N.º 5357, de 15 de enero de 1934, y la ley N.º 7756, de 18 de enero de 1944, y la ley N.º 8987, de 3 de septiembre de 1948, en la forma que a continuación se expresa :

1.— En el artículo 1.º se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7.º", por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7.º y 104".

2.— Suprímese el inciso final del artículo 3.º.

3.º Suprímese el artículo 4.º.

4.— En el Párrafo titulado "Del Registro Electoral", agrégase la frase: "y del Registro Municipal".

5.— En el artículo 5.º introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el inciso segundo suprímese la frase que dice: "y se determinarán para cada departamento por Decreto Supremo".

b) En el inciso tercero reemplázense las palabras "si faltare el" por las siguientes: "en reemplazo del".

c) Intercálase a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso nuevo:

"Las comunas en que no hubiere oficina del Registro Civil, se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna".

d) En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercálanse después de las palabras "las Juntas Comunales", las siguientes: "y Auxiliares"; y agrégase en el mismo inciso después del punto final, lo siguiente:

"Estas Juntas, al entrar en funcionamiento, levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento que acredite su designación. Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo, y una copia de ella, firmada por todos sus miembros, se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral".

6.— En el artículo 6.º introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento", y sustitúyese la frase final "por la persona nombrada, para reemplazarlo en sus funciones ordinarias", por la siguiente: "por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias".

b) Al final del artículo, sustituyendo el punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, co-

pia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral”.

7. — Consúltase el siguiente artículo a continuación del 6.º:

“Artículo... — No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjera en alguna Junta inscriptora, el Tesorero será sustituido por el Director de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación, y éste, por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto, previo decreto del Intendente o del Gobernador en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral”.

8. — En el artículo 8.º, inciso a), reemplázase la frase que dice: “Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo departamento”, por la siguiente: “Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la comuna-subdelegación o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso”.

9. — En el artículo 14, agrégase como segundo inciso el siguiente:

“El Registro Electoral, destinado para las elecciones del Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá: en “Registro Electoral de Varones” y “Registro Electoral de Mujeres”, y estos Registros, complementados con el “Registro Municipal de Extranjeros”, servirán para las elecciones de Municipales”.

10. — En el artículo 15, agrégase como inciso final el siguiente:

“El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito”.

11. — En el artículo 18 intereálase a continuación del inciso segundo, el siguiente:

“Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, a su vez, distribuirán a los Oficiales del Registro Civil que corresponda, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanentes, los Registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado, y en la que se dejará constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer, además, expresa declaración

sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el libro Protocolo Electoral de su cargo, y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral”.

Suprímese en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, del mismo artículo 18, las palabras “de varones”.

12. — Agrégase a continuación del artículo 18, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... — En los casos de creación de nuevas comunas subdelegaciones o de nuevas circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma comuna subdelegación, el Director del Registro Electoral, proveerá a la nueva Junta Inscriptora, de Registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley”.

13. — El artículo 23 se reemplaza por el siguiente:

“Artículo... — Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales, los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 21 años de edad, y
- b) Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la Comuna, subdelegación o de la circunscripción del Registro Civil en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta Inscriptora de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen”.

14. — En el artículo 24, N.º 1.º, suprímese la conjunción “y” antes de la palabra “Gendarmería” y agrégase después de ésta, la siguiente frase: “Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios”. Y suprímese el N.º 5.º que dice: “Los Eclesiásticos regulares”.

15. — Agrégase a continuación del artículo 24 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... — Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y están domiciliados en la comuna, subdelegación o circunscripción del Registro Civil correspondiente a los Registros en que se inscriban”.

16. — En el artículo 25, agrégase en el inciso cuarto, después de las palabras: “su profesión u oficio”, la siguiente frase: “o sea dueño de algún inmueble”, y reemplá-

zarse las palabras: "Jefe de la Policía Departamental" por las siguientes: "Jefe de Carabineros respectivo".

17.—En el artículo 29, agrégase como inciso final el siguiente inciso nuevo:

"La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, con el objeto de hacer la publicación de la nómina de los inscritos conforme al artículo siguiente".

18.—En el artículo 30, sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 30.—Las Juntas Inscriptoras al completarse un Registro con todas sus inscripciones harán publicar en la forma más económica y por una sola vez, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiera, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la comuna, subdelegación y el número de la Sección correspondiente del Registro y los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico que se designe, estará obligado, a su vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas".

19.—En el inciso final del artículo 31, intercálase después de la frase: "Juntas Inscriptoras comunales", las palabras: "y Auxiliares".

20.—Agrégase como inciso final del artículo 33, el siguiente:

"Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellidos, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ello".

21.—En el artículo 36, inciso primero, suprímese la palabra "varones".

22.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38:

"Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad a

las instrucciones del Director del Registro Electoral".

23.—El artículo 42 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 42.—En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El Juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de sexto día, contados desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario.

Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de diez días, contados desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva".

24.—En el artículo 44, intercálase después de las palabras: "que se publicará", las siguientes: "a costa del recurrente" y agrégase después de las palabras: "domicilio señalado en la inscripción", estas otras: "por medio del Cuerpo de Carabineros".

Intercálase entre los incisos primero y segundo de este artículo, el siguiente inciso nuevo:

"En caso de que fuere muy considerable el número de los reclamados, podrá el Juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de ingreso del reclamo".

25.—En el inciso tercero del artículo 48 sustitúyense las palabras: "seis meses" por "tres meses".

26.—Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

"Artículo 67.—Las personas que integran la Junta Inscriptora permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria.

Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por correo o por telégrafo, dentro del plazo de quinto día, contado desde la constitución de la Junta; y el Tribunal Calificador de-

berá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación”.

27.— En el artículo 74, agrégase el siguiente inciso:

“A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho rol se enviará con los respectivos Registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81”.

28.— Sustitúyese el artículo 85, por el siguiente:

“Artículo 85.— La Dirección Superior del Servicio Electoral regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, N.º 8.º, de la Constitución Política.

En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador.

La Dirección del Registro Electoral funcionará en la capital de la República”.

29.— Consúltase el siguiente número nuevo, en el artículo 86:

“N.º 21.— Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador”.

**Artículo 2.º**— Modifícase la ley 6,834, “General de Elecciones”, cuyo texto definitivo fué fijado por el Decreto Supremo N.º 944, de 17 de febrero de 1941, en la siguiente forma:

1).— En el Título XIII “Escrutinio General. Voto Repartidor. Proclamaciones”, reemplázase la regla 4.ª del artículo 115 por la siguiente:

“4.ª.— Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregarán a los votos del primer candidato de la lista. Si éste obtuviere así la cifra repartidora se le proclamará elegido y el excedente de votos se agregará en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de

precedencia. Se proclamará elegidos a aquellos que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente del anterior, solamente en caso de que éste haya completado dicha cifra”.

2).— En el mismo Título XIII, sustitúyese en la regla 5.ª del artículo 115 las palabras “los votos de cada candidato no proclamado” por las siguientes: “los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado”.

### Artículos transitorios

**Artículo 1.º**— Suprímese en el texto de la ley de Organización y Atribución de las Municipalidades, las disposiciones contenidas en el Título II, “Del Registro” y en el Título III, “De la Inscripción”, que han sido refundidas en esta ley.

**Artículo 2.º**— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley N.º 4,554, sobre inscripciones electorales, de 9 de febrero de 1929, modificada por el D. F. L. N.º 82, de 7 de abril de 1931, la ley N.º 5,357, de 15 de enero de 1934, la ley N.º 7,756 de 18 de enero de 1944 y la ley 8,987, de 3 de septiembre de 1948, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por Decreto Supremo N.º 5,655, de 14 de noviembre de 1945 y de la ley N.º 6,834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se le dará número de ley”.

**Artículo 3.º**— El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinaria, iniciado a contar desde el 1.º de enero de 1946, tendrá el valor del “Registro Electoral de Mujeres” creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de la presente ley, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros y comunicará esas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones en los ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas, en un diario de la capital y en un diario o periódico de la



cabecera del departamento correspondiente y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, dicho Registro Municipal será caraturado "Registro Electoral de Mujeres".

**Artículo 4.º**— El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el primer período de la inscripción ordinaria permanente después de noventa días de la vigencia de la presente ley.

**Artículo final.**— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", salvo en lo referente al ejercicio de voto político de la mujer, en que regirá ciento veinte días después de dicha publicación".

**Mensaje sobre modificación del Código Civil en lo relativo a la investigación de la paternidad y de las leyes números 4.447 y 5.750, sobre protección de menores y abandono de familia**

Se consideran en tercer trámite las modificaciones de la Honorable Cámara al proyecto del rubro.

**Artículo 1.º**

La supresión de este artículo, propuesta por la Honorable Cámara, se da tácitamente por aprobada.

**Artículo 2.º**

Sin debate y por asentimiento unánime, se dan sucesivamente por aprobadas las modificaciones de la Honorable Cámara a las disposiciones de este artículo del proyecto, que modifican los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 10 de la ley número 5.750.

En discusión la modificación de la Honorable Cámara que incide en el artículo 11 de la misma ley, usan de la palabra los señores Alessandri (don Fernando) y Domínguez, y, por asentimiento unánime, se da también por aprobada.

Asimismo, se dan sucesivamente por aprobadas, sin debate, las modificaciones que afectan al artículo 12 de la dicha ley, que la Cámara propone a su artículo 13, y el inciso que desglosa del artículo 11 del Senado para considerarlo como artículo 14.

Previas algunas observaciones del señor Walker, se da también por aprobada la

modificación de la Honorable Cámara al artículo 15 de la ley 5.750.

**Artículo 3.º**

Las modificaciones de la Honorable Cámara al artículo 23 de la ley 4.447, se dan por aprobadas como sigue: la intercalación de unas palabras a continuación de la inicial de este artículo, se aprueba sin debate y por asentimiento unánime; la supresión del inciso final propuesto por el Senado a dicho artículo, se da también por aprobada con el voto en contra de los señores Lafertte y Presidente.

En discusión las modificaciones de la Honorable Cámara, que inciden en las que el Senado introdujo al artículo 27 de la referida ley 4.447, usan de la palabra los señores Muñoz, Alessandri (don Fernando) y Ortega, y cerrado el debate, se dan igualmente por aprobadas.

Queda terminada la discusión de las modificaciones de la Honorable Cámara, en tercer trámite, a este proyecto, y su texto aprobado en los términos que siguen:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º**— Modifícanse, en la forma que a continuación se indican, los siguientes artículos de la ley N.º 5.750, de 2 de diciembre de 1935, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias:

**Artículo 3.º**— Sustitúyense las palabras "18 años" por "de edad".

Agrégase, a continuación del segundo inciso, el siguiente:

"Lo mismo se aplicará al caso del menor que hubiere llegado a la mayor edad estando pendiente el juicio de alimentos".

**Artículo 4.º** — Reemplázase por el siguiente:

"Las medidas precautorias en estos juicios podrán decretarse por el monto y en la forma que el Tribunal determine, de acuerdo con las circunstancias del caso".

**Artículo 7.º**— Agrégase, después de la palabra "judicialmente" la frase siguiente: "en la forma establecida en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil".

Agrégase el siguiente inciso:

"El Juez determinará la forma y lugar del pago".

**Artículo 8.º** — Sustitúyese por el siguiente:

"El Tribunal no podrá fijar como monto de la pensión una suma que exceda del

cincuenta por ciento de las rentas del alimentante.

Las asignaciones por "carga de familia" no se considerarán para los efectos de calcular esta renta y corresponderán, en todo caso, a la persona que causa la asignación y serán inembargables por terceros".

Artículo 11.— Reemplázase por el siguiente:

"Si, decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria, en favor del cónyuge, de los padres o hijos ilegítimos o naturales, del adoptado, de la madre ilegítima o de los hijos ilegítimos en los casos señalados en el artículo 280 del Código Civil el alimentante hubiere dejado de efectuar el pago de una cuota, podrá el Tribunal que dictó la resolución, a petición de parte o de oficio, sin forma de juicio, apremiar al deudor del modo establecido en el inciso primero del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

Si el alimentante justificare ante el Tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de una obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio personal".

Artículo 12.— Reemplázase por el siguiente:

"Las facultades económicas del alimentante, como también los hechos o circunstancias que aconsejen suspender el apremio, serán apreciados en conciencia y sin forma de juicio por el Tribunal".

Artículo 13.— Sustitúyese por el siguiente:

"Para llevar a efecto el apremio, el Tribunal que dictó la resolución sobre alimentos ordenará directamente al Cuerpo de Carabineros o a la Dirección de Investigaciones la detención del alimentante".

Artículo 14.— Reemplázase por el siguiente:

"Serán solidariamente responsables del pago de la obligación alimenticia quien viere en concubinato con el padre, madre o cónyuge alimentante, y los que, sin derecho para ello, dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación".

Artículo 15.— Sustitúyese por el siguiente:

"La mujer podrá solicitar la separación de bienes si el marido, obligado al pago de pensiones alimenticias en su favor, hubiere sido apremiado por dos veces en la

forma señalada en el inciso primero del artículo 11.

Para los efectos de los números 3 y 4 del artículo 267 del Código Civil, se entenderá que hay abandonó por parte del padre o madre por el hecho de haber sido apremiados en la forma señalada en el inciso anterior para el pago de pensiones de una misma obligación alimenticia".

Artículo 20.— Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos de la ley N.º 4,447, sobre Protección de Menores:

Artículo 23.— Sustitúyense en el inciso segundo las palabras "tomando en consideración" por "apreciando en conciencia".

Artículo 24.— Agrégase, a continuación del inciso primero, la siguiente frase: "En el ejercicio de estas facultades podrá el Juez ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes".

Artículo 26.— Sustitúyese por el siguiente:

"En los Juzgados de Menores, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio. El Juez apreciará la prueba en conciencia, dictará sus resoluciones con conocimiento de causa y podrá oír a los funcionarios respectivos o utilizar los medios de información que estime convenientes".

Artículo 27.— Sustitúyense en el inciso primero las palabras "no podrá decretarse su continuación conforme a las reglas del juicio ordinario" por "el comparendo y la prueba testimonial tendrán lugar en la fecha o fechas que fije el Tribunal. No podrá decretarse la continuación del procedimiento conforme a las reglas del juicio ordinario. Las sentencias definitivas sólo deberán cumplir los requisitos indicados en el artículo 171 del Código de Procedimiento Civil".

Agrégase a continuación del inciso cuarto el siguiente:

"El Juez podrá ordenar la comparencia personal de las partes o de terceros bajo apercibimiento de arresto. En caso de rebeldía, el mismo Tribunal decretará el arresto y lo hará efectivo por medio de la fuerza pública".

Artículo 28.— Sustitúyese por el siguiente:

"Durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Menores podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente ley. Contra las resoluciones que el Juez dicte a

este respecto podrá deducirse oposición, en conformidad al artículo 27".

Artículo 29.— Agrégase a continuación del inciso final la siguiente frase: "En estos juicios no procederá recurso de casación en caso alguno".

Artículo 30.— Agréganse, a continuación de la expresión "municipal", las palabras: "y de derechos arancelarios". Suprímese el punto colocado después de la palabra "municipal".

Artículo 30.— Autorízase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de las leyes 5,750 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, y N.º 4447, sobre Protección de Menores, de acuerdo con las modificaciones de la presente ley.

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Mensaje del Ejecutivo sobre modificación de la ley número 7,761 que creo, en la Fuerza Aérea, la rama de Oficiales de Armas, Ingenieros**

En discusión general este proyecto, usan de la palabra los señores Grove, Laferte, Rodríguez de la Sotta y Muñoz Cornejo.

Cerrado el debate y por asentimiento unánime, se da por aprobado en este trámite y con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, sin informe de Comisión, por haber vencido el plazo reglamentario de la urgencia para evaluarlo.

En discusión el artículo 1.º, se da cuenta de una indicación de los señores Muñoz y Guzmán, para redactar la letra b) como sigue:

"b) Reemplázase el artículo 4.º por el siguiente:

"El reclutamiento de los Oficiales Ingenieros se hará exclusivamente con los alumnos egresados con el grado de Alférez del Curso de Ingenieros que funciona en la Escuela de Aviación".

Sus señorías formulan indicación, asimismo, para suprimir la frase final, que dice: "conforme lo establece el Reglamento", en la letra c) de este mismo artículo.

Usan de la palabra los señores Muñoz y Walker J, por asentimiento unánime, se da por aprobado el artículo en los términos propuestos en las indicaciones precedentes.

En segunda, sin debate y con el mismo

asentimiento, sucesivamente, se dan por aprobado sin modificaciones, los artículos 2.º, transitorio y 3.º del proyecto, cuyo texto, en consecuencia, queda como sigue:

**Proyecto de ley:**

Artículo 1.º— Modifícase la ley N.º 7,761, de 5 de febrero de 1944, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el artículo 2.º, por el siguiente:

"La planta de Oficiales de Armas, Ingenieros, será la que a continuación se indica:

- 1 General de Brigada Aérea Ingeniero.
- 3 Comandantes de Grupo
- 5 Comandantes de Escuadrilla
- 14 Capitanes de Bandada
- 36 Oficiales Subalternos, entre los grados de Alférez y Teniente 1.º inclusive.

b) Reemplázase el artículo 4.º, por el siguiente:

"El reclutamiento de los Oficiales Ingenieros se hará exclusivamente con los alumnos egresados con el grado de Alférez del curso de Ingenieros que funciona en la Escuela de Aviación.

c) Agrégase al artículo 5.º, el siguiente inciso:

"Para el ascenso a Subteniente y a Teniente 2.º, deberán cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 78 y 79 de la ley N.º 7,161. Para la promoción al grado de Teniente 1.º, será indispensable haber efectuado un curso en alguna especialidad de Ingeniería Aeronáutica.

Artículo 2.º— Suprímese el artículo 3.º de la ley N.º 7,761.

Artículo transitorio.— No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 1.º de la presente ley, los Oficiales de la Fuerza Aérea que a la fecha de la promulgación de esta ley estén efectuando el Curso de Ingeniería Aeronáutica en la Academia Politécnica Militar, ingresarán a la Rama de Ingenieros una vez egresados de dicho Plantel, con su grado y antigüedad.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Incidentes**

**Tiempo de votaciones**

El señor Guzmán formula indicación pa-

ra eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto sobre modificaciones a la ley que creó la Caja Bancaria de Pensiones.

Usan de la palabra, con motivo de esta indicación, los señores Rodríguez, Ortega, Grove y Cruz Concha, quien pide se proceda a votarla.

El señor Ortega modifica la indicación del señor Guzmán, en el sentido de eximir de Comisión este asunto y colocarlo en el Fácil Despacho de la próxima sesión.

En votación, primeramente, la exención del trámite de Comisión, resulta ella desechada por 8 votos a su favor, 14 en contra, 4 abstenciones y 1 pareo.

Respecto de su inclusión en la tabla de fácil despacho, no se produce acuerdo.

El proyecto referido, en consecuencia, queda tramitado a la Comisión respectiva.

Una indicación del señor Aldunate para suspender la sesión de mañana miércoles 22, no obtiene la unanimidad requerida.

Usan de la palabra, con este motivo, los señores Aldunate, Ortega, Domínguez y Durán (Presidente Accidental).

El señor Grove se congratula del despacho del proyecto sobre concesión de derechos políticos a la mujer.

Su Señoría, en seguida, se refiere al alza del costo de la vida, especialmente al de las rentas de arrendamiento y tarifas de luz, agua, teléfonos y otros; añade que en los establecimientos fiscales de instrucción se cobra anticipadamente el valor de la matrícula del año próximo y otros derechos trimestrales, todo lo cual, a su juicio, demanda esfuerzos pecuniarios considerables a los sectores de escasos recursos, y solicita que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, transcribiéndole sus observaciones en lo que a él concierne.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

El mismo señor Senador señala, luego, las luctuosas consecuencias de los accidentes del tránsito que diariamente se producen en la ciudad, y estima que, si el Ejecutivo no declara la urgencia correspon-

diente, el proyecto de Código del Tránsito no será despachado con la celeridad que el público exige.

Por asentimiento unánime de la Sala, y a indicación de Su Señoría, se acuerda dirigir oficio en su nombre, al señor Ministro de Justicia, rogándole quiera declarar la referida urgencia.

El señor Lafertte rinde homenaje a la memoria del dirigente obrero Luis E. Recabarren, de los obreros caídos en los sucesos que se desarrollaron el 21 de diciembre de 1907 en la plaza Santa María, de la ciudad de Iquique.

Se suspende la sesión.

### Segunda Hora

Reanudada la sesión, el señor Jirón hace presente que el Intendente de Cautín prohibió que se transmitiera por radio un discurso político que pronunció en Temuco, y considera que tal prohibición importa un vejamen a su investidura de Senador.

Solicita que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro del Interior, transcribiéndole sus informaciones.

El señor Ortega se refiere al mismo asunto y pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

Por asentimiento unánime se acuerda remitirlo en nombre de ambos señores Senadores.

Por no hallarse inscrito otro señor Senador y no haber otro asunto que tratar, se levanta la sesión, antes del término reglamentario.

### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

#### 1.º—De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 28 de diciembre de 1948.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Durante los últimos tiempos ha sido preocupación especial del Gobierno la situación creada en la Caja de Crédito Popular.

Las importantes funciones de carácter social que la ley encomienda a esa repartición no han podido ser atendidas como lo previó el legislador.

El crecimiento inmoderado de su personal y la aplicación a ese servicio de las disposiciones de la ley N.º 7,295, han hecho crecer sus gastos de administración en términos que, aparte de imponer al Fisco gravámenes anuales cada vez más exagerados y que exceden en forma notoria del aumento de sus colocaciones, han ido disminuyendo su capacidad de préstamo, no obstante de que el interés de éstos se ha elevado en condiciones que distan mucho de ser adecuados a las finalidades para las cuales dicho organismo se creó.

Impuesto el Gobierno de los hechos anotados pidió a su Dirección un proyecto de ley que pusiera término a tan irregular estado de cosas y, entre tanto, solamente le ha hecho entrega de los fondos que para él se consultaban en la ley de presupuestos y ha diferido la provisión de mayores recursos mientras no se llegara a la solución definitiva de este problema. A ello tiende el proyecto de ley que someto a vuestra consideración. En él se reajustan en un sólo organismo los servicios denominados Dirección General de Crédito Popular y de Casas de Martillo, la Caja de Crédito Popular y la Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y de Ferias de Animales y de Productos. Todos estos servicios se denominarán en adelante Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo.

Tratándose de un organismo de crédito se le hará depender, como es lo lógico, del Ministerio de Hacienda, y la Caja de Crédito Popular será una sección del nuevo organismo que tendrá personalidad jurídica en los mismos términos en que la tiene actualmente.

Para corregir las anomalías a que se ha hecho referencia se suprime el Consejo y se entregan las funciones de éste al Director, pero, las más importantes serán materia de decreto supremo, previo informe de la Superintendencia de Bancos:

Los empleados de estos servicios tendrán calidad de empleados públicos para todos los efectos legales a partir de la fecha en que el Presidente de la República encasille

a dicho, personal dentro de la escala de sueldos del Estatuto Administrativo.

Para evitar que puedan cometerse favoritismos o injusticias, el proyecto establece normas para la eliminación del personal en exceso.

Con un propósito de economía y al mismo tiempo para dotar a la Caja de los recursos necesarios para llenar en debida forma su cometido se autoriza al Presidente de la República para suprimir antes del 1.º de julio del próximo año la recepción de ahorros por parte de la Caja y para que los que actualmente mantiene sean transferidos a la Caja Nacional de Ahorros. Esta última institución abrirá a favor de la Caja de Crédito Popular una cuenta corriente especial de depósito y de crédito en la cual se efectuarán depósitos y giros por sumas globales destinados a los fines propios del crédito prendario.

Para caucionar el crédito y sus intereses la Caja de Crédito Popular dará en favor de la de Ahorros garantía hipotecaria sobre todos los bienes raíces de su dominio y en la parte no cubierta por esa caución se entenderá otorgada la garantía subsidiaria del Estado.

Se autoriza finalmente al Presidente de la República para que pague a la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo la cantidad de \$ 68 millones que son las sumas que el Fisco adeuda a la Caja de Crédito Popular. Este gasto se cubrirá con cargo a las mayores entradas del presupuesto de la nación para 1948.

En mérito de las razones expuestas someto a vuestra consideración con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y para que pueda ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones el siguiente:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º**— Refúndense en un sólo organismo, que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo y que dependerá del Ministerio de Hacienda, los actuales servicios denominados Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, Caja de Crédito Popular, Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y de Productos. Su jefe tendrá el título de Director General, con el carácter de Jefe de Oficina para los efectos del artículo 72, N.º 8, de la Constitución Política del Estado.

Cada uno de estos servicios constituirá un Departamento de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo. El Departamento "Caja de Crédito Popular" mantendrá su personalidad jurídica en los mismos términos en que la tiene actualmente y su representante legal será el Director General del Crédito Prendario y de Martillo, quien tendrá todas las atribuciones que las leyes respectivas fijan a los presidentes, directores, gerentes o administradores, salvo las limitaciones a que se refiere el artículo siguiente en su parte final.

**Artículo 2.º**— Suprímese, a contar desde la vigencia de esta ley, el Consejo de la Caja de Crédito Popular, creado por DFL N.º 10,758, de 3 de septiembre de 1942. Las facultades que este decreto con fuerza de ley encomendaba a dicho Consejo, corresponderán en el futuro al Director General del Crédito Prendario y de Martillo, requiriéndose decreto supremo, previo informe de la Superintendencia de Bancos, respecto de aquellas a que se refieren las letras b), e), f), g), y h) del artículo 3.º del citado D. F. L.

**Artículo 3.º**— Los empleados de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo tendrán la calidad de empleados públicos para todos los efectos legales, a partir de la fecha del decreto que encasille a dicho personal de acuerdo con el inciso siguiente y continuarán con el régimen de previsión a que actualmente están afectos.

Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda, proceda, dentro del plazo de 90 días, contados desde la vigencia de la presente ley, a dictar las normas necesarias para solucionar todas las dificultades derivadas del cambio de régimen del personal de estos organismos, y para encasillar a sus empleados en la escala de grados y sueldos, fijada en el artículo 14 de la ley número 8,282, una vez que aquellos sueldos hayan experimentado los aumentos que para 1949 les correspondan o les habrían correspondido de acuerdo con el régimen legal, porque hasta esta fecha se regían.

El personal de este Servicio se regirá en el futuro por las disposiciones de la ley número 8,282, salvo aquellas que se exceptúen expresamente por decreto del Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

Declárase sin aplicación la ley número 7,295, para los empleados de la Caja de Crédito Popular, y demás servicios que se refunden por esta ley, a contar desde la vigencia del decreto de encasillamiento a que se refiere el inciso 2.º, del presente artículo.

La aplicación de este artículo y de la ley número 8,282, a los empleados a que se refiere el inciso anterior, no podrá significar, en caso alguno, disminución de remuneraciones. Si los emolumentos que correspondieren a un cargo fueren menores que los que disfrutó el empleado que debe desempeñarlo, la diferencia se pagará por planilla suplementaria.

A esta regla se sujetarán, también, el monto de la asignación familiar por las cargas producidas antes de la vigencia de esta ley, mientras subsistan y mientras el monto por carga sea superior al que rija para los empleados públicos.

Los emolumentos del personal de la Dirección General Prendaria y de Martillo, como el mayor gasto que pueda significar la aplicación de la presente ley y de las leyes generales de aumentos que se dicten en el futuro para los empleados públicos, se pagarán siempre al Presupuesto del Servicio.

**Artículo 4.º** — Decláranse en reorganización los Servicios a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la presente ley y en interinato a su personal.

Una comisión especial, compuesta por el Director General del Crédito Prendario y de Martillo, que la presidirá, un Abogado de la Contraloría, designado por el Contralor General de la República, y un funcionario designado por el Superintendente de Bancos, procederán a realizar estas reorganizaciones y a proponer al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Hacienda, la nómina de empleados que deberán ser eliminados del Servicio, por reducción de la planta. En esta nómina será aprobada en definitiva por decreto supremo del mismo Ministerio. La Comisión que se establece por el presente artículo, no tendrá derecho a remuneración, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

La Comisión mencionada evacuará su informe dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de su designación, y hará las eliminaciones en el siguiente orden:

a) Las de aquellos empleados que estuvieren calificados en lista número 5 dur-

rante el año 1947, y que, por cualquier motivo, no hayan aún dejado el Servicio.

b) Los que en el mismo período hubieren sido calificados en lista N.º 4.

c) Los que durante el curso del año 1948 hubieren sido sancionados por faltas graves que los hagan acreedores a ser calificados en listas N.ºs 5 o 4, siempre que estas medidas disciplinarias hayan cumplido con las normas del Estatuto Semifiscal.

d) Las de aquellos empleados que dentro de los 15 días siguientes a la vigencia de la presente ley solicitaren a la Comisión su eliminación del Servicio, para los efectos de recibir las indemnizaciones previstas en esta ley.

e) Las de aquellos empleados que tengan menos de dos años de servicio en la Institución y que no hayan sido calificados en las listas 1 o 2.

f) Las de aquellos empleados que tengan 62 o más años de edad y reúnan más de 10 años de servicios afectos al régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

g) Las de aquellos empleados que se encuentren calificados en lista N.º 3, eligiéndose entre éstos a los de menor antigüedad y en el orden ascendente en el puntaje de calificaciones.

**Artículo 5.º** El procedimiento de eliminación a que se refiere el artículo anterior no se aplicará al personal que para el desempeño de su cargo requiera título profesional expedido por la Universidad del Estado o por Universidades reconocidas por el mismo. Estos empleados conservarán sus puestos siempre que en el encasillamiento a que se refiere el artículo 3.º de esta ley se consulten los cargos que actualmente ocupan. En caso contrario, se acogerán a los beneficios que establece esta ley.

El personal administrativo y técnico actualmente encargado de la dirección, proyección, construcción y vigilancia de las obras del Servicio en ejecución podrá continuar en sus cargos, con el carácter de contratado, hasta el término de las mismas, sin perjuicio de que respecto de ellos sean aplicables, cuando proceda, todas las disposiciones de esta ley. Estos empleados sólo podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo 7.º de esta misma ley dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su promulgación.

**Artículo 6.º** Los funcionarios que son eliminados con 15 o más años de servicios públicos o semifiscales, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley N.º

6,606, de 7 de agosto de 1940, complementada por la ley N.º 6,742, de 30 de octubre del mismo año.

**Artículo 7.º** Los empleados que a virtud de la presente ley quedaren suprimidos tendrán derecho a percibir, además de los beneficios que pudieren corresponderles en conformidad a las disposiciones del régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y a lo dispuesto en los Títulos IX y X de la ley N.º 8,282, una indemnización extraordinaria de un mes de las remuneraciones que les correspondan percibir en diciembre de 1948 por cada año de servicio, siempre que tengan más de tres en la institución.

Esta indemnización se pagará con cargo a los fondos del Servicio.

**Artículo 8.º** Toda ampliación de la planta que se fije en conformidad con la presente ley, así como la creación de sucursales, tendrá que hacerse por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Superintendencia de Bancos y sólo cuando el mayor gasto que importa esté financiado con entradas o recursos propios de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo.

**Artículo 9.º**— Reemplázase en el artículo 46 de la Ordenanza del Crédito Popular y de Casas de Martillo, aprobada por decreto supremo N.º 2,325, de 24 de octubre de 1927, la frase "hasta el 10 o/o como máximo", por la siguiente "hasta el 15 o/o como máximo".

**Artículo 10.**— Reemplázase el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley N.º 3,607, modificada por la ley N.º 4,285, de 16 de febrero de 1928, la cifra de "\$ 50.000" por la de "\$ 100.000".

**Artículo 11.**— Desde la fecha que indique el Presidente de la República, que deberá ser anterior al 1.º de julio de 1949, la Caja de Crédito Popular cesará de recibir depósitos del público o de instituciones, entendiéndose así derogada la facultad que para conservar depósitos de ahorro le concedían sus leyes orgánicas.

Dentro de los 30 días que sigan a la fecha que debe señalar el Presidente de la República los actuales depositantes deberán optar por la restitución de sus depósitos en la primera de estas fechas o porque se transfieran a la Caja Nacional de Ahorros. Si nada dijeran, se presumirá que aceptan el traspaso.

**Artículo 12.**— La Caja de Crédito Popular, vencido el plazo a que se refiere el

artículo anterior, deberá traspasar a la Caja Nacional de Ahorros las cuentas correspondientes a sus imponentes por los valores vigentes al día del traspaso. Serán de cargo de la Caja de Crédito Popular los intereses devengados por sus imponentes desde la fecha de la última capitalización semestral hasta la de la transferencia.

Las cuentas transferidas se sujetarán a todas las modalidades impuestas por las leyes y reglamentos que rigen a la Caja Nacional de Ahorros.

**Artículo 13.** — La Caja Nacional de Ahorros abrirá a la Caja de Crédito Popular una cuenta corriente especial de depósito y de crédito, en la cual se efectuarán depósitos y giros por sumas globales destinadas a la atención de los fines propios del crédito prendario.

La Caja de Crédito Popular dispondrá, dentro de esta cuenta especial, de una cantidad equivalente hasta un quince por ciento de los depósitos de ahorros que la Caja Nacional de Ahorros haya mantenido en el año anterior.

Sobre los créditos otorgados la Caja de Crédito Popular pasará el interés del 6 o/o anual, más la comisión de 1/4 o/o semestral.

**Artículo 14.** — Para caucionar el crédito y sus intereses, la Caja de Crédito Popular dará en favor de la institución prestante garantía general hipotecaria sobre todos los bienes raíces de su dominio. En la parte no cubierta por esta caución se entenderá otorgada la garantía subsidiaria del Estado.

**Artículo 15.** — Condónanse las multas impagas en que haya incurrido hasta la fecha de vigencia de la presente ley, la Caja de Crédito Popular y a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley General de Bancos.

**Artículo 16.** — Autorízase al Presidente de la República para que ordene pagar a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo la cantidad de \$ 68.000.000 de una sola vez, con cargo a las mayores entradas del Presupuesto de Entradas de la Nación para 1948, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 17.** — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Gabriel González V.** — **Jorge Alessandri R.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En conformidad con lo dispuesto por las leyes N.ºs 7,747, de 24 de diciembre de 1943, y 8,094, de 14 de febrero de 1945, y por el Reglamento de esta última (decreto N.º 579, de 20 de junio de 1945), corresponde al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el fomento, organización y control de las actividades relacionadas con la producción de la leche y su distribución.

En uso de sus facultades, el Gobierno se propone abordar en conjunto y con criterio técnico uniforme los diversos problemas que se presentan en esta materia, de tan evidente importancia para la población del país. Entre ellos, cabe señalar el fomento del ganado vacuno en el país, el incremento de la población lechera en la zona central, el abastecimiento de la ciudad de Santiago desde zonas alejadas, donde la producción de leche es más barata, el aprovechamiento para la industrialización de los sobrantes de leche producidos en la zona sur del país, la producción de leche desecada para abastecer la zona norte, el fomento de la instalación de modernas plantas pasteurizadoras e industrializadoras, en relación con los centros de producción y de consumo, etc.

Dentro del programa que en todos estos aspectos se proyecta desarrollar ampliamente, es de manifiesto interés y conveniencia adquirir el activo y pasivo de la Central de Leche Chile S. A. y entregar sus plantas pasteurizadoras a la dirección inmediata del Instituto de Economía Agrícola, a fin de que sean administradas con sujeción estricta al plan general del Gobierno y utilizando los recursos que consultan las leyes antes citadas.

La cantidad necesaria para llevar a cabo esta adquisición se puede obtener mediante la venta o permuta, de acuerdo con los estudios que ya se han hecho al respecto, de diversas propiedades pertenecientes al Fisco y situadas en esta ciudad.

Como parte de uno de estos inmuebles se había reservado para que con su enajenación se adquiriera un edificio definitivo para la Dirección General de Estadística, es consulta en el proyecto adjunto la correspondiente disposición con tal objeto, ya que este Servicio Público funciona en un local que no pertenece al Estado, y necesita de un edificio propio y definitivo.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor



de someter a vuestra consideración el siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º**—Autorízase al Presidente de la República para vender o permutar las siguientes propiedades ubicadas en Santiago:

a) Inmueble de la calle Morandé N.º 107 al 111, adquirido conjuntamente con otras propiedades por compra a la Caja Nacional de Ahorros, según escritura de 30 de mayo de 1938 ante el notario de Hacienda don Pedro N. Cruz, inscrito el dominio a fs. 3.426, N.º 7.135 del Registro de Propiedades de Santiago del año 1938 y cuyos deslindes, según sus títulos son:

Norte, en 28,10 mts., con Caja Nacional de Ahorros, hoy Fisco;

Sur, en 28,10 mts., con calle Moneda.

Oriente, en 22,60 mts., con parte de la misma propiedad que fué vendida a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, después a la Caja Nacional de Ahorros, y hoy del Fisco;

Poniente, en 22,38 mts., con calle Morandé.

b) Inmueble de la calle Moneda 1155, adquirido conjuntamente con otras propiedades por compra a la Caja Nacional de Ahorros según escritura, de 30 de mayo de 1938, ante el notario de Hacienda don Pedro N. Cruz, inscrito el dominio a fs. 3.425 vta., N.º 7.134 del Registro de Propiedades de Santiago del año 1938, y cuyos deslindes, según sus títulos son:

Norte, en 24.85 mts., con Caja Nacional de Ahorros, hoy Fisco;

Sur, en 28.60 mts., calle Moneda;

Oriente, Caja de Empleados Particulares, hoy Caja Nacional de Ahorros, y

Poniente, en 25.45 mts., con Caja de Seguro Obligatorio, después Caja Nacional de Ahorros, hoy Fisco.

c) Inmueble de la calle Morandé N.º 129-147, adquirido conjuntamente con otras propiedades por compra a la Caja Nacional de Ahorros, según escritura de 30 de mayo de 1938, ante el notario de Hacienda don Pedro N. Cruz, inscrito el dominio a fs. 3.426 vta., N.º 7.136, del Registro de Propiedades de Santiago, del año 1938, formada primitivamente de dos porciones que en conjunto tienen ahora los siguientes deslindes generales:

Norte, Banco Central de Chile;

Sur, Enrique García Huidobro;

Oriente, El Arzobispado, y

Poniente, calle Morandé.

d) Inmueble situado en calle Bellavista N.º 850, adquirido en mayor extensión a diversos propietarios e inscrito el dominio a favor del Fisco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fs. 1475, N.º 3135, del año 1910; fs. 1393, N.º 2744, del año 1909; fs. 1294, N.º 2652, del año 1911; fs. 1393, N.º 2745, del año 1909; fs. 1414, N.º 2788, del año 1909; fs. 1294, N.º 2653, del año 1911; fs. 1394, N.º 2746, del año 1909; fs. 5499, N.º 11011, del año 1947; fs. 1433, N.º 2827, del año 1909; fs. 1394, N.º 2747, del año 1909; fs. 1297, N.º 2662, del año 1911; inmueble cuya enajenación se efectuará en tres lotes separados, que se señalan con las letras A), B) y C), con las cabidas individuales y deslindes que se señalan:

Lote A.— De 1.680 mts<sup>2</sup>., que deslinda: Norte, calle Bellavista, en 50 mts.; Este, lote B), fiscal, en 31 mts.; Sur, Avenida Santa María, en 50 mts.; y Oeste, Plazuela Loreto, calle de por medio, en 36,20 mts.

Lote B.— De 1.665 mts<sup>2</sup>., que deslinda: Norte, calle Bellavista, en 60 mts.; Este, lote C), fiscal, en 24,50 mts.; Sur, Avenida Santa María, en 60 mts., y Oeste, lote A), fiscal, en 31 mts., y

Lote C.— De 1.750 mts<sup>2</sup>., que deslinda: Norte, calle Bellavista, en 88 mts.; Este, terreno fiscal ocupado por los Baños Públicos, en 15,40 mts.; Sur, Avenida Santa María, en 87,70 mts., y Oeste, Lote B), fiscal, en 24,50 mts.

En caso que la venta o permuta no fuere en favor de Organismos Fiscales de Administración Autónoma o Semifiscales de la República, las propiedades señaladas en la presente Ley deberán ser vendidas en pública subasta ante la Junta de Almoneda de Santiago.

**Artículo 2.º**— El precio de venta mínimo de las propiedades señaladas en el artículo anterior será el siguiente: para la propiedad indicada en la letra a) \$ 19.753.682; para las propiedades indicadas en las letras b) y c), sera en conjunto de \$ 49.306.993; para el Lote A) de la propiedad indicada en la letra d) \$ 2.569.000; para el Lote B), de la propiedad indicada en la letra d) \$ 2.336.000; y para el Lote C), de la propiedad indicada en la letra d) \$ 2.455.000.

Estas mismas cantidades se tendrán como valor mínimo de dichas propiedades en caso de permutación.

**Artículo 3.º**— Con el producto de la ven-

ta, por medio de la permutación en su caso, de las propiedades indicadas en las letras a), b), c), lote A), y lote B), de la letra d) del artículo 1.º, se adquirirá la totalidad o parte de las acciones que forman el capital de la S. A. Central de Leere Chile, previa estimación pericial del activo y pasivo de dicha Sociedad.

En los predios signados con las letras a), b), y c), se deducirá la deuda por saldo del precio de venta de las propiedades que se adquirieron, en conjunto, de la Caja Nacional de Ahorros, por escritura de 30 de mayo de 1938, ante el notario don Pedro N. Cruz.

Si el producto de la venta, o permutación en su caso, excediere el valor de las acciones que se adquirieran, el exceso ingresará a rentas generales de la nación, en la cuenta respectiva.

**Artículo 4.º.**— Con el producto de la venta, o por medio de la permuta en su caso, del Lote C) de la propiedad indicada en la letra d) del artículo 1.º de la presente Ley, se adquirirá un inmueble para el funcionamiento de la Dirección General de Estadísticas.

**Artículo 5.º.**— Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". —

Santiago, 4 de Diciembre de 1948. —  
**Gabriel González V.** — **Gmo. Varas C.** —  
**Fidel Estay C.**

Santiago, 23 de diciembre de 1948. —  
Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, durante la sesión legislativa extraordinaria, los siguientes proyectos:

Exime al personal de Correos y Telégrafos comprendido entre los grados 6.º al 26, de las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º de la ley 8.715 de 24 de diciembre de 1946.

Este asunto se encuentra en segundo trámite constitucional, en la Comisión de Gobierno de la Corporación que V. E. tan dignamente preside.

Mejoramiento económico de las pensiones de jubilación de ex empleados municipales;

Mensaje que autoriza la expropiación de los terrenos que indica y que pasarán a

formar parte de las Fuentes Termales "Las Vegas del Flaco";

Moción que autoriza a la Municipalidad de Traiguén para contratar un empréstito;

Moción que destina el excedente de la contribución adicional creada por la ley 5,817, al pago de la expropiación de terrenos que indica y que fué acordada por la l. Municipalidad de Quilpué;

Moción que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar un empréstito, destinado a obras de adelanto local;

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que incluye a los propietarios de la calle Laja, de San Fernando, en los beneficios de la ley 6,640, Orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Los seis últimos proyectos se encuentran en diversos trámites reglamentarios y constitucionales en la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.** — **Immanuel Holger.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del ascenso a Contraalmirante del Capitán de Navío, señor Jorge Videla Cobo, ha quedado vacante en la Planta de Oficiales de la Armada un empleo de Capitán de Navío.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72, de la Constitución Política de la República, cumplo solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Capitán de Navío a favor del Capitán de Fragata, señor Hernán Cubillos Leiva, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Capitán de Fragata, señor Hernán Cubillos Leiva, cuenta con veinticuatro años once meses y doce días de servicios, hasta el 1.º de diciembre de 1948.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 22 de diciembre de 1948. —  
**Gabriel González V.** — **G. Barrios P.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

Con motivo del ascenso a Contraalmirante del Capitán de Navío Ingeniero, Oscar Aranda Mardones, ha quedado vacante en la Planta de Oficiales Ingenieros de la Armada un empleo de Capitán de Navío.

A fin de llenar esta vacante y dar cum-

plimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72, de la Constitución Política de la República, cúmplame solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Capitán de Navío Ingeniero a favor del Capitán de Fragata Ingeniero, señor Julio Piña Vergara, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Capitán de Fragata Ingeniero, señor Julio Piña Vergara, cuenta con treinta y cuatro años ocho meses y trece días de servicios, hasta el 30 de noviembre de 1948.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 22 de diciembre de 1948. —  
Gabriel González V. — G. Barrios F.

## 2.—Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 22 de diciembre de 1948.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que aumenta los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas, con las siguientes modificaciones:

### Artículo 1.º

1) Ha consultado a continuación de la letra A), la siguiente nueva:

“B) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.— Percibirán una gratificación de mando consistente en el diez por ciento (10 o/o) de su sueldo, los Oficiales Generales de Armas y de los Servicios, los asimilados a esta categoría, los Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional que gozan del rango y prerrogativas de General de Brigada o Contraalmirante y los Oficiales que por decreto supremo sean designados Comandantes de las Unidades, Directores de las Academias y Escuelas y Jefes de las Reparticiones que se indican a continuación:

### Ejército

Cuerpos de Ejército, Divisiones, Brigadas de Caballería, Destacamentos, Regimientos, Batallones independientes, Grupos independientes, Compañías independientes,

Haras Nacional y Guarnición de Valparaíso.

Fábrica de Material de Guerra, Fábrica de Vestuario y Equipo y Arsenales de Guerra.

Academia de Defensa Nacional, Academia de Guerra, Academia Politécnica Militar, Instituto Geográfico Militar, Escuela Militar, y Escuelas de Armas.

### Armada

Escuadra, Divisiones, Flotillas, Zonas y Bases Navales, Buques de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª Clases; Cutters, Dragas, Pontones, Cuarteles 1, 2 y 3, Regimiento de Defensa de Costa, Grupos de Defensa de Costa independientes.

Arsenales de Valparaíso y Talcahuano, Central de Comunicaciones de Santiago.

Academia de Guerra Naval, Escuela Naval, Escuela de Especialidades y Escuela de Grumetes.

### Fuerza Aérea

Comando de Unidades de Instrucción, Comando de Unidades Aéreas, Comando de Unidades de Defensa Aérea, Comando de Bases Aéreas, Comandos de Agrupamientos, Comando de Artillería Antiaérea, Comando de Caza de Defensa Aérea, Grupos de Aviación, Escuadrillas Independientes, Regimientos de Defensa Antiaérea, Grupos y Baterías de Defensa Antiaérea independientes.

Maestranza Central, Arsenal Central y Bases Aéreas.

Academia de Guerra Aérea, Escuela de Aviación, Escuela de Especialidades y Centro de Instrucción Aérea”.

Como consecuencia de esta modificación, las letras B), C), y D) pasar a ser C), D), y E), respectivamente.

2) Ha suprimido la letra E)

3) Ha consultado los siguientes incisos al final de la letra G):

“Las gratificaciones indicadas se reducirán al 75 o/o para los Oficiales que pertenezcan a la dotación reglamentaria del establecimiento respectivo, pero los que sólo desempeñan actividades docentes, con exclusión de toda otra actividad estrictamente militar, no tendrán derecho a ellas.

Ningún profesor militar de los indicados podrá tener más de doce horas semanales de clase, reduciéndose este máximo a seis horas semanales para aquellos profesores

que presten sus servicios en unidades de tropa".

#### Artículo 17.º

Ha sido suprimido.

#### Artículo 8.º

Ha pasado a ser 7.º, substituído por el siguiente:

"Artículo 7.º— El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con el excedente de entradas que produzcan la ley N.º 9,040, publicada en el "Diario Oficial", de 23 de septiembre de 1948".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,080, de fecha 1.º del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—  
Aniceto Fabres, Prosecretario.

### 3.—De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pasa a informaros acerca del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que incorpora al régimen de la Caja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional al personal de obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra.

Este proyecto, que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo, aprobado con algunas modificaciones por la Honorable Cámara, tiene por objeto solucionar la especial situación en que se encuentra el personal de operarios del referido establecimiento.

En efecto, esa repartición, por su naturaleza, pertenece a la planta de una usina de guerra, y, por lo tanto, sometida al régimen militar. Por esta razón no rigen para sus obreros las leyes que protegen al trabajador y no le son aplicables, por otra parte, las que benefician al personal militar. Además, este personal, que alcanza a 346 operarios, por trabajar en una entidad entregada principalmente a la fabricación y reparación de material de guerra, ha debido especializarse en esas labores y perder toda probabilidad de ocupa-

ción en otras actividades o industrias civiles.

Es del caso señalar que estos obreros con anterioridad ya habían estado incluidos en los beneficios de retiro de que disfruta el personal militar, en virtud de lo establecido en el decreto ley N.º 664, de 1925, pero algunos años más tarde, al dictarse, en 1927, el D. F. L. N.º 3.743, sobre Retiro y Montepío del Personal del Ejército y Armada, se derogó la anterior disposición y pasaron ellos al régimen de la Caja de Seguro Obrero.

El proyecto en informe los incorpora entonces nuevamente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, y, en un texto de seis artículos, se establecen las modalidades pertinentes a este objetivo, de acuerdo con la experiencia recogida, tanto en materia de escalas de beneficios, edad y causales para el retiro, como en lo que dice relación con la validez de los servicios que hayan prestado con anterioridad a su reincorporación al régimen de la mencionada institución.

En atención a la naturaleza de las labores de esos obreros, el proyecto establece, en sus artículos 2.º y 3.º, las modalidades que se aplicarán para su retiro y monto de sus pensiones.

El personal afecto al régimen de la citada Caja se rige, para esos efectos, por lo dispuesto en el D. F. L. N.º 3.743, antes indicado. En dicho cuerpo legal se establecen diversas disposiciones para el retiro del personal y, de entre ellas, el artículo 2.º del proyecto determina cuáles serán las que se aplicarán a los obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra.

Estas se refieren al retiro temporal y al retiro absoluto. Para el primero de ellos, se les encuadra en las letras a) y b) del artículo 33 del D. F. L. 3.743, que lo conceden por enfermedad o pérdida del empleo por economía, supresión o reducción, y, para el segundo, lo hace según lo dispuesto por las letras a), b) y d) del artículo 34 del mismo decreto, que lo establece por enfermedad incurable, por inutilidad y por petición del personal que cumpla más de treinta años de servicios. En el mismo artículo 2.º se agrega, además, como causal de retiro, el hecho de acreditar 60 años de edad.

En lo que concierne a la pensión de retiro, en el artículo 3.º se establece como

base para ella el promedio de los jornales percibidos en los últimos 360 días de trabajo y se les aplica la escala de 30 años, fijada en el artículo 48 del D. F. L. 3.743, para determinar el porcentaje correspondiente a los años de servicios.

A este respecto, es conveniente señalar que entre las modificaciones hechas por la Honorable Cámara al proyecto del Ejecutivo, se anota la de haber aplicado la escala de 30 años, que corresponde a la tropa asimilada, en lugar de la de 35 años, propuesta en el Mensaje respectivo, y que es la fijada para los Oficiales en el ya mencionado D. F. L. 3.743.

El proyecto contempla, también, la validez de los servicios que estos obreros hayan prestado hasta su ingreso a la Caja de las Fuerzas Armadas y, en su artículo 4.º, determina que quedan ellos sometidos, en lo que les fuera aplicable, a lo dispuesto en la ley N.º 6.456, de 1939, que legisló sobre materias de esta misma naturaleza. Las disposiciones que se les aplicará son, en este caso, las que conceden el abono de esos servicios y las que determinan que deberán integrar, por medio de descuentos adicionales de un 5 o/o del sueldo, las impositivas correspondientes a los servicios que se abonan.

Finalmente, en el artículo 5.º se establece que la imposición patronal del 4 o/o de los salarios que la Fábrica de Material de Guerra hace en la Caja de Seguro Obrero, dicha institución la seguirá efectuando en la Caja de las Fuerzas de Defensa, no ya en calidad de patrón, sino como parte de las obligaciones que para el fondo de desahucio por años de servicios deben cumplir sus imponentes. Esa obligación de la Fábrica de Material de Guerra desaparece con el cambio de régimen de sus obreros, y, a fin de que ellos no pierdan ese porcentaje, se establece el anteriormente señalado como un medio de aliviarlos en los mayores desembolsos que deberán efectuar por el concepto de impositivas más subidas.

La Comisión ha estudiado detenidamente este proyecto y estima que tanto el Ejecutivo como la Honorable Cámara han estado en lo justo al reincorporar al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional al personal de obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército y ha acordado, en consecuencia, prestarle su aprobación.

En la discusión particular ha creído del caso proponer una enmienda al artículo 1.º, que a su juicio, en su redacción, no contempla debidamente la finalidad que se persigue.

Es así como en ese artículo se establece que los obreros que cumplieren diez años de servicios quedarán afectos al régimen de la referida Caja, y al determinarse más adelante, en el artículo 6.º, que la ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", de hecho se viene a legislar sólo para aquellos que en el futuro cumplan diez años de servicios. Por consiguiente, resultan inoperantes las disposiciones del proyecto para el actual personal que tiene servido ya con exceso ese tiempo y en cuyo favor se legisla también en el artículo 4.º, al reconocérsele de abono esos años para cuando queden afiliados al régimen de la Caja.

A fin de salvar esta anomalía, se os propondrá establecer que este beneficio es para los obreros que hayan cumplido o en lo sucesivo cumplieren los diez años de servicios.

En la discusión particular de este asunto, la Comisión tomó también conocimiento de algunas sugerencias hechas por el actuario de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, en orden a dejar debidamente establecido, por una parte, las obligaciones de estos nuevos imponentes en relación con lo que determina su estatuto orgánico y, por la otra, la obligación del pago de intereses por las impositivas correspondientes a los años que, según lo preceptuado por la ley número 6.456, les serán de abono.

La Comisión no las ha considerado convenientes y no las ha aceptado. A su juicio, al quedar establecido en el artículo 1.º que estos obreros quedan afectos al régimen de la mencionada Caja, no caben discriminaciones en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que tal calidad les impone. En lo concerniente al pago de esos intereses, estima que significa un mayor gravamen para dichos obreros y que no hay conveniencia en establecer para ellos modalidades diversas a las que les fija la ley N.º 6.456, a cuyas disposiciones quedan sometidos.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone la aprobación de este proyecto, con la siguiente modificación:

## Artículo 1.º

Reemplazar la frase "...que cumplieren diez años de servicios...", por esta otra: "...que hayan cumplido o en lo sucesivo cumplieren diez años de servicios..."

Se a de la Comisión, a 22 de diciembre de 1948.

Acordado en sesión de fecha 21 del actual, con asistencia de los señores Rivera, don Gustavo, (Presidente); Lafertte, Cerda y Torres.— Gustavo Rivera.— Elías Lafertte.— Alfredo Cerda.— Isauro Torres C.— Eduardo Irrarrázaval, Secretario.

**Cuatro, de la Comisión de Defensa Nacional,** recaídos en los siguientes Mensajes de ascenso en las Fuerzas Armadas:

1) A Capitán de Navío, de la Armada Nacional, del Capitán de Fragata, don Hernán Cubillos Leiva.

2) A Capitán de Navío Ingeniero, del Capitán de Fragata, don Julio Piña Vergara.

3) A Comandante Grupo de Armas, rama del Aire, del Comandante de Escuadrilla, don Enrique Byers del Campo.

4) A Contraalmirante de la Armada Nacional, del Capitán de Navío, don Gustavo Carvallo Gundelach.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, sobre aumento de capital de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

La Sociedad Anónima Constructora de Establecimientos Hospitalarios, cuenta con un capital autorizado de trescientos millones de pesos, y en la actualidad se ha comprometido en construcciones, la suma de \$ 360.000.000, cantidad que completa en exceso el capital autorizado de la Sociedad.

La Junta General de Beneficencia ha preparado los planos y proyectos de los Hospitales de Temuco, Central Psiquiátrico de Santiago y Lota, y tiene en estudio los correspondientes a los Hospitales Deformes y Van Buren de Valparaíso, Coquimbo, Linares, Curicó, Copiapó, Talca, Antofagasta, Pensionado del Hospital Regional de Concepción, Hospital de Niños Tuberculosos, Hospital Psiquiátrico de

Concepción y demás que señala el plan hospitalario aprobado por el Supremo Gobierno, aparte de las obras ya realizadas en diversas regiones del país, y que constituyen una verdadera demostración de los efectos prácticos de leyes de esta naturaleza, donde el capital privado se une a la iniciativa del Estado para el logro de finalidades de elevado interés público y social.

Es indispensable, en consecuencia, para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios pueda proseguir su plan de construcciones, otorgarle los recursos financieros correspondientes. El medio más lógico de hacerlo es mediante la modificación que el Mensaje propone al decreto número 1.097, que refundió el texto definitivo de las leyes sobre esta materia, ampliando de esta manera el capital de la sociedad, de doscientos millones de pesos a mil millones de pesos, divididos en cincuenta millones de acciones, de veinte pesos, en vez de diez millones de acciones del mismo valor.

Vuestra Comisión, compenetrada de la efectiva labor social de esta sociedad, ha acordado en sesión celebrada en la mañana de hoy, recomendaros la aprobación de la iniciativa de ley en informe, redactada en los siguientes términos:

## Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** — Reemplázase en el inciso 1.º del artículo número 3, del decreto supremo número 1.097, de 6 de agosto de 1945, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fija el texto refundido de las leyes números 7.874, de 17 de octubre de 1944; 8.066, de 27 de febrero de 1945, y 8.107, de 10 de abril de 1945, las frases: "doscientos millones de pesos", por "mil millones de pesos", y "diez millones" por "cincuenta millones".

Redúcese la autorización para contratar los empréstitos que faculta al Presidente de la República, el artículo 18, de la ley número 7.874, a las sumas decretadas a la fecha de la publicación de la presente ley.

Agrégase en el artículo 19 el siguiente inciso final: "La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, después de atender al servicio de los empréstitos pendientes, pondrá a disposición de la Tesorería General de la República, para que ésta entregue a la sociedad, en pago de acciones de la serie F, por su valor

nominal, el excedente del producto de los impuestos que perciba, de acuerdo con el inciso primero del presente artículo y del artículo 25, de la ley número 7,750, de 6 de enero de 1944.

**Artículo 2.o** — Por exigirlo el interés nacional, se declara de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República, para proceder a la expropiación, a propuesta de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, de los predios destinados a la construcción de establecimientos hospitalarios.

El acuerdo de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social deberá tomarse en sesión especialmente citada al efecto, por el quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

La expropiación sólo se podrá aplicar a terrenos en los cuales se deban construir establecimientos hospitalarios, incluidos en el Plan de Construcciones Hospitalarias que apruebe el Supremo Gobierno.

En estas expropiaciones el plazo de seis meses que señala el artículo 925 (1,102), del Código de Procedimiento Civil, regirá, en cada caso, desde la fecha de la publicación del decreto supremo respectivo.

El propietario puede, dentro del mismo plazo, exigir la expropiación del inmueble.

**Artículo 3.o** — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo 1.o transitorio.** — Las escrituras públicas de aumento de capital de la sociedad, estarán exentas de los derechos notariales establecidos en el número 1, del artículo 1.o, del decreto con fuerza de ley número 254, de 22 de mayo de 1931, modificado por la ley número 7,868.

**Artículo 2.o transitorio.** — Se autoriza al Presidente de la República para refundir el texto de la presente ley, con el de las leyes 7,874, 8,066 y 8,107".

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1948.

**Gregorio Amunátegui. — Pedro Opitz. — Fernando Aldunate. — Hernán Borchert,** Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificaciones de la ley 8,569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones, de 26 de septiembre de 1946.

Como expresa el informe de la Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara de Di-

putados, el proyecto en estudio cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos, de la Asociación de Bancos, de la Federación de Sindicatos de Empleados de Bancos y de la Caja Bancaria de Pensiones, salvo en una modificación propuesta, en la discusión particular en esa Honorable Corporación, que os recomendamos rechazar debido a que no cuenta con la aprobación de las partes interesadas.

Las modificaciones a que se refiere el N.º 1 del artículo 1.o del proyecto, y que inciden en los artículos 20 y 21 de la ley 8,569, se refieren únicamente a cambios de fecha.

Según el artículo 20, el Directorio que administra la Caja Bancaria debe practicar el balance general de operaciones de la Caja, al 31 de diciembre de cada año. Se sustituye esta fecha por la del 30 de junio, a fin de darle a la Caja mayores facilidades para la confección del balance general, debido a que en diciembre se produce un aumento extraordinario de trabajo.

Por otra parte, es obligación del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, citar en el mes de enero de cada año a Junta General de Imponentes de la Caja, cuyo objeto es darles a conocer el balance de las operaciones de la institución y oír las observaciones que la marcha de la institución le merezca a los interesados.

Aceptada la sustitución del 31 de diciembre por el 30 de junio, para la confección del balance, es lógico, sustituir también la fecha en que debe reunirse la Junta General, del mes de enero al mes de julio.

La modificación propuesta en el N.º 2 del mismo artículo 1.o no tiene otro alcance que salvar una omisión de la ley orgánica de la Caja en su artículo 25.

El artículo citado dispone que las impositivas que forman el fondo de retiro se contabilizarán a nombre de los imponentes en cuentas individuales y serán inembargables. A esta imperativa disposición sólo se trata de agregarle las excepciones establecidas en la ley vigente, tales como los casos de alimentos que deban por ley; de defraudación, hurto o robo cometidos por el empleado en contra de su empleador en el ejercicio de su empleo y de retenciones hechas por las cooperativas de consumo.

La Modificación que incide en el inciso segundo del artículo 58 tiene por objeto obligar a la Caja a solicitar los exámenes de salud de los empleados sólo al Servicio de Medicina Preventiva, exonerándola de

la obligación que actualmente tiene de contratar con el Servicio Médico Nacional de Empleados, los exámenes de salud. Mediante esta modificación se evita esta dualidad de obligaciones que persiguen una misma finalidad, cual es la de velar por la previsión y salud de los empleados.

La cuarta enmienda propuesta en la iniciativa de ley en informe es, sin duda, la más importante y la que, en forma fundamental afecta los intereses de la Caja Bancaria, por una parte, y de los bancos comerciales, por otra.

El artículo 7 transitorio de la ley 8,569, estableció que los imponentes de la Caja, cuyos servicios terminen por fallecimiento, invalidez, resolución del empleador u otra causa ajena a la voluntad del empleado, dentro de los dos primeros años de vigencia de la ley, y que tengan más de quince años de servicios bancarios efectivos, tendrán derecho de inmediato a su jubilación o montepío. Continúa expresando esta disposición que la Caja exigirá, a los bancos respectivos, el aporte actuarial correspondiente, que éstos deberán efectuar para dicho objeto, dentro del plazo que aquélla le señale.

La aplicación de esta disposición legal ha obligado, a determinados bancos, a entregar a la Caja Bancaria de Pensiones sumas que, en conformidad a los cálculos actuariales, representan, en casos calificados, gran parte del capital del banco.

De mantenerse una situación de esta naturaleza, habría significado la ruina de algunos bancos comerciales de escaso capital.

La Asociación de Bancos hizo presente, oportunamente al Gobierno la dificultad anotada y, entre tanto el Ejecutivo enviaba a la consideración del Congreso, el proyecto de ley en informe; se llegó al acuerdo con la Caja Bancaria de que los bancos sólo pagarán las pensiones o montepíos que se produjeran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º a que se ha hecho referencia, sin necesidad de hacer el aporte actuarial correspondiente a dicho desembolso; todo lo cual hasta el 1.º de enero de 1949, fecha en que la ley orgánica bancaria cumple dos años de vigencia y entran en pleno vigor las disposiciones que constituyen el mecanismo de financiamiento y en que no es necesario exigir de los bancos particulares desembolsos extraordinariamente fuertes.

El proyecto de ley, que en esta parte no tiene otra finalidad que materializar el acuerdo entre los bancos y la Caja Bancaria de Pensiones, fué aprobado por la Comisión

de Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados, en la forma propuesta por el Ejecutivo. Como se anunció anteriormente, en la discusión particular en esa Honorable Corporación, se introdujo una modificación en virtud de la cual el plazo que se había fijado, hasta el 1.º de enero de 1949, para que los bancos, en los casos de retiro o fallecimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley 8,569, pudieran pagar el monto de las pensiones de jubilación o montepío respectivas, y no el correspondiente al cálculo actuarial, se cambiaba por otra; hasta el 31 de diciembre de 1950, que permitiría que los retiros ocasionados por simple resolución del empleador obligue, excepcionalmente, a la Caja a exigir el aporte patronal. En otros términos, puede esta enmienda significar una medida de inanovilidad para algún empleado, por cuanto el aporte para un banco comercial es extraordinariamente cuantioso. Sin entrar en el fondo de este problema, vuestra Comisión se adelanta a dejar establecido que os recomienda su rechazo sólo por cuanto no refleja la opinión unánime de las partes interesadas.

Por estas consideraciones, se limita a recomendaros la aprobación del proyecto, con la sola modificación de suprimir la frase del inciso 5.º de la modificación cuarta del artículo 1.º que dice "y hasta el 31 de diciembre de 1950".

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1948.

Gregorio Amunátegui. — Pedro Opitz. — Fernando Aldunate. — Hernán Borchert, Secretario.

4.º—De una comunicación del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Juan Antonio Coloma M., con la que da cuenta a esta Corporación de la representación del Parlamento de Chile a la XXXVII Conferencia de la Unión Interparlamentaria que se verificó en Roma en la segunda semana del mes de septiembre del año en curso.

## DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.



El señor **Alessandri Palma** (Presidente).  
— En el nombre de Dios, se abre la sesión.  
El acta de la sesión 16.ª, en 21 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 17.ª, en 22 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

— El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

### CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLOS.— URGENCIA

— (Durante la Cuenta).

El señor **Secretario**.— Corresponde certificar la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el proyecto de ley que refunde en un solo organismo, que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, y que dependerá del Ministerio de Hacienda, los siguientes servicios: Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, Caja de Crédito Popular, Inspección de Casas de Préstamos e Inspección de Casas de Martillo y Ferias de Animales y Productos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).  
— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría la "simple urgencia".

Acordado.

### MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).  
— En el Orden del Día corresponde ocuparse, en primer lugar, en el despacho del proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas, que ha sido objeto de diversas modificaciones por parte de la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.— En primer lugar, la Cámara de Diputados ha agregado, a continuación de la letra A) del artículo 1.º, la siguiente nueva:

'B) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.— Percibirán una gratificación de mando consistente en el diez por ciento (10%) de su sueldo, los Oficiales Generales de Armas y de los Servicios, los asimilados a esta categoría, los Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional que gozan del rango y prerrogativas de General de Brigada o Contraalmirante y los Oficia-

les que por decreto supremo sean designados Comandantes de las Unidades, Directores de las Academias y Escuelas y Jefes de las Reparticiones que se indican a continuación:

Ejército:

Cuerpos de Ejército, Divisiones, Brigadas de Caballería, Destacamentos, Regimientos, Batallones independientes, Grupos independientes, Compañías independientes, Haras Nacional y Guarnición de Valparaíso.

Fábrica de Material de Guerra, Fábrica de Vestuario y Equipo y Arsenales de Guerra. Academia de Defensa Nacional, Academia de Guerra, Academia Politécnica Militar, Instituto Geográfico Militar, Escuela Militar y Escuelas de Armas.

Armada:

Escuadras, Divisiones, Flotillas, Zonas y Bases Navales, Buques de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª Clases; Cutters, Dragas, Pontones, Cuarteles 1, 2 y 3, Regimiento de Defensa de Costa, Grupos de Defensa de Costa independientes.

Arsenales de Valparaíso y Talcahuano, Central de Comunicaciones de Santiago.

Academia de Guerra Naval, Escuela Naval, Escuelas de Especialidades y Escuela de Grumetes.

Fuerza Aérea

Comando de Unidades de Instrucción, Comando de Unidades Aéreas, Comando de Unidades de Defensa Aérea, Comando de Bases Aéreas, Comandos de Agrupamientos, Comando de Artillería Antiaérea, Comando de Caza de Defensa Aérea, Grupos de Aviación, Escuadrillas Independientes, Regimientos de Defensa Antiaérea, Grupos y Baterías de Defensa Antiaérea independientes.

Maestranza Central, Arsenal Central y Bases Aéreas.

Academia de Guerra Aérea, Escuela de Aviación, Escuela de Especialidades y Centro de Instrucción Aérea."

Como consecuencia de esta modificación, las letras B), C) y D), pasan a ser C), D) y E), respectivamente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).  
— En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— En seguida, la Cámara de Diputados ha suprimido la letra E) del proyecto aprobado por el Senado, que decía:

“E) Reemplázase el inciso final del artículo 35 por el siguiente: “Los miembros civiles y militares en servicio activo de dichas Cortes, gozarán de una asignación por sesión a que asisten igual a la que perciben los abogados integrantes de la Corte de Apelaciones.””

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión esta enmienda.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**.— Soy partidario de mantener esta letra para que los miembros de estas Cortes gocen de una asignación igual a la que perciben los abogados de la Corte de Apelaciones.

Votaré en contra de la supresión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se acordaría rechazar la modificación introducida por la Cámara y se insistiría en la aprobación de la letra E) del proyecto del Senado.

Acordado.

El señor **Secretario**.— La letra G) del proyecto aprobado por el Senado, dice:

“G) Reemplázase el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41.— Los Oficiales que desempeñan una asignatura en algún establecimiento de instrucción de la Defensa Nacional, con nombramiento supremo, recibirán una gratificación anual por hora semanal de clase, en la siguiente forma:

Academia de Defensa Nacional y Academias de Guerra del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Politécnica del Ejército . . . . .	\$ 900
Escuela Militar, Naval y de la Fuerza Aérea, Escuela de Armas y de Especialidades y Escuela de Grumetes . . . . .	\$ 600
Profesores Auxiliares de las Academias . . . . .	\$ 300

Al final de esta letra, la Cámara ha agregado los siguientes incisos:

“Las gratificaciones indicadas se reducirán al 75 o/o para los Oficiales que per-

tenezcan a la dotación reglamentaria del establecimiento respectivo, pero los que sólo desempeñan actividades docentes, con exclusión de toda otra actividad estrictamente militar, no tendrán derecho a ellas.

Ningún profesor militar de los indicados podrá tener más de doce horas semanales de clase, reduciéndose este máximo a seis horas semanales para aquellos profesores que presten sus servicios en unidad de tropa”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión esta enmienda.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez Montt**.— Propongo rechazarla, señor Presidente. Es mezuquino limitar sólo a algunos profesores la gratificación que concede la letra G, aprobada por el Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Opino en igual forma que Su Señoría. Los profesores deben ser bien remunerados, porque es ésta la única forma de contar con buenos maestros.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se acordaría rechazar la modificación introducida por la Cámara.

Acordado.

El señor **Walker**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Incurrí en un error cuando se leyó la modificación de la Cámara de Diputados que suprime una asignación a los funcionarios civiles y militares que integran las Cortes Marciales. Después de imponerme del texto del proyecto de ley, me parece que es razonable la supresión, porque se trata de personas que reciben sueldos del Estado. Si por este motivo el proyecto tuviera que ser enviado nuevamente a la Cámara de Diputados, creo que valdría la pena reabrir debate sobre este punto, a fin de reconsiderar el acuerdo que tomó el Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— De todas maneras el proyecto tendrá que ser enviado nuevamente a la Cámara de Diputados, porque se han rechazado otras modificaciones.

El señor **Secretario**.— En seguida, la Cámara de Diputados ha suprimido el artículo 7.º del proyecto del Senado, que decía:

“Artículo 7.º.— Los Edecanes del Congreso Nacional gozarán de los mismos beneficios del personal de la Defensa Nacio-

nal en servicio activo de acuerdo con el grado de que estén en posesión".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión esta enmienda.

Ofrezco la palabra.

En realidad, no sé que razones ha tenido la Cámara de Diputados para rechazar el artículo 7.º.

El señor **Guzmán**.—Rechacémosla, señor Presidente.

El señor **Domínguez**.—Que se rechace.

El señor **Guzmán**.—Pido que se rechace, por las mismas razones que dió al Senado la Comisión informante. Sobre el particular, la Comisión de Defensa Nacional informó lo siguiente:

"En todas las leyes anteriores por las cuales se han aumentado los sueldos a las Fuerzas Armadas se ha aprobado una disposición que concede a los Edecanes del Congreso Nacional los mismos derechos que tiene el personal de la Defensa Nacional. Como este artículo significa un mayor gasto y no podría tener origen en el Senado sin la autorización del Ejecutivo, ella fué requerida y aceptada".

De acuerdo con estos antecedentes pido que se rechace la modificación de la Cámara de Diputados y se mantenga el artículo agregado por el Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—A mí me parece lo mismo.

Si le parece al Honorable Senado, daré por rechazada la enmienda de la Cámara.

El señor **Laferte**.—Con nuestros votos en contra, porque no estamos de acuerdo con que estos señores ganen dos sueldos: el del Congreso y el del Ejército.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, daré por rechazada la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con los votos contrarios de los Honorables señores Laferte y Guevara.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se insistiría con la misma votación.

Acordado.

El señor **Secretario**.—El artículo 8.º del proyecto aprobado por el Senado dice así:

"Artículo 8.º.—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se consultará en la Ley General de Presupuestos".

La Cámara de Diputados lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 7.º.—El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará

con el excedente de entradas que produzca la ley N.º 9,040, publicada en el "Diario Oficial" de 23 de septiembre de 1948".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados en este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada

Aprobada.

Enviaremos inmediatamente el oficio correspondiente a la Cámara de Diputados, a fin de que ésta pueda pronunciarse hoy sobre el particular.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).—Muchas gracias, señor Presidente.

#### AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS

El señor **Secretario**.—A continuación corresponde tratar un proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre aumento del capital de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

El proyecto es del tenor siguiente:

"Artículo 1.º — Reemplázase en el inciso 1.º del artículo N.º 3 del Decreto Supremo N.º 1,097, de 6 de agosto de 1945, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fija el texto refundido de las leyes números 7.874, de 17 de octubre de 1944; 8.066, de 27 de febrero de 1945, y 8,107, de 10 de abril de 1945, las frases "doscientos millones de pesos", por "mil millones de pesos", y, "diez millones" por "cincuenta millones".

Artículo 2.º— Por exigirlo el interés nacional, se declara de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para proceder a la expropiación, a propuesta de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, de los predios destinados a la construcción de establecimientos hospitalarios.

El acuerdo de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social deberá tomarse en sesión especialmente citada al efecto, por el quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

La expropiación sólo se podrá aplicar a terrenos en los cuales se deban construir establecimientos hospitalarios incluidos en el Plan de Construcciones Hospitalarias que apruebe el Supremo Gobierno.

En estas expropiaciones el plazo de seis meses que señala el artículo 925 (1.102), del Código de Procedimiento Civil regirá, en cada caso, desde la fecha de la publicación del Decreto Supremo respectivo.

El propietario puede, dentro del mismo plazo, exigir la expropiación del inmueble.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo 1.º transitorio. Las escrituras públicas de aumento de capital de la Sociedad estarán exentas de los derechos notariales establecidos en el N.º 1 del artículo 1.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 254, de 22 de mayo de 1931, modificado por la Ley N.º 7.868.

Artículo 2.º transitorio. — Se autoriza al Presidente de la República para refundir el texto de la presente ley con el de las leyes 7.874, 8.066 y 8.107."

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, que figura en la Cuenta de esta sesión.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime del Senado para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los cinco artículos del proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

## MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES

El señor Secretario. — Corresponde ocuparse, a continuación, en la discusión del proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 8.569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones, que dice como sigue:

"Artículo 1.º— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N.º 8.569, Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones, de 26 de septiembre de 1946:

1.º Reemplázanse en el artículo 20 las palabras "31 de diciembre" por "30 de junio" y en el inciso 1.º del artículo 21 la palabra "Enero" por "Julio".

2.º Reemplázase el inciso 1.º del artículo 25 por el siguiente:

"Las imposiciones que forman el Fondo de Retiro se contabilizarán a nombre de los imponentes en cuentas individuales y serán inembargables, salvo en los casos de alimentos que se deban por ley; de defraudación, hurto o robo, cometido por el empleado en contra de su empleador, en el ejercicio de su empleo, y de retenciones hechas por las cooperativas de consumos en conformidad a la ley que las rige.

3.º Suprímese el inciso 2.º del artículo 58.

4.º Reemplázase el artículo 7.º transitorio por el siguiente:

"Artículo 7.º transitorio. — Los imponentes de la Caja, cuyos servicios terminen por invalidez, resolución del empleador, u otra causa que no sea imputable al empleado antes del 1.º de enero de 1949, y que cuenten con más de quince años de servicios bancarios efectivos, tendrán derecho de inmediato a su jubilación, y la pensión respectiva será equivalente a tantas treinta y cinco avas partes del sueldo base del imponente cuantos sean sus años de servicios bancarios.

Si antes de la misma fecha ocurriere el fallecimiento de un imponente con iguales requisitos, o de un jubilado en conformidad al inciso anterior, habrá derecho inmediato a montepío de acuerdo con las prescripciones del precitado inciso y de los artículos 40 a 45.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 69 y 70, los bancos empleadores sólo estarán obligados a entregar a la Caja, hasta el 31 de diciembre de 1948 y por semestres anticipados, el monto de las pensiones de jubilación o montepío respectivas. Con posterioridad a la fecha indicada, el pago de dichas pensiones será de cargo de la Caja y su financiamiento se imputará al Fondo Extraordinario de Pensiones.

No obstante, cuando, durante el plazo indicado y hasta el 31 de diciembre de 1950, los servicios de los imponentes con los requisitos expresados en el inciso primero terminen por simple resolución del empleador

dor, la Caja exigirá a los bancos respectivos el aporte actuarial necesario para financiar el reconocimiento de los años servidos que no hubieren resultado reconocidos por la aplicación de los artículos 66 al 71. Dichos aportes deberán ser efectuados dentro del plazo que la Caja los señale y constituirán créditos preferentes a favor de la Caja.

La disposición del inciso tercero no se aplicará respecto de los imponentes de la Caja que presten servicios en bancos en liquidación, cuyas pensiones serán financiadas, en todo caso, en la forma dispuesta en el inciso 4.º.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", excepto la modificación introducida al artículo 7.º transitorio, que regirá desde el 1.º de octubre de 1948".

—El señor **Secretario da lectura, a continuación, al informe respectivo de la Comisión de Hacienda, que aparece inserto en la Cuenta de esta sesión.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, lo daré por aprobado en general y en particular, con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Guzmán**.— Que se lea la modificación, señor Presidente.

El señor **Lafertte**.— No, señor Presidente. Pido que se apruebe el proyecto tal como fué despachado por la Cámara de Diputados y se rechace la modificación de la Comisión.

El señor **Amunátegui**.— Pido que se apruebe el proyecto con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, que fué aprobada por la unanimidad de sus miembros.

El señor **Walker**.— Que se apruebe tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor **Lafertte**.— En eso estaríamos de acuerdo.

El señor **Amunátegui**.— Solicito que se apruebe en la misma forma en que lo hizo la Comisión de Hacienda.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — El Honorable señor Amunátegui solicita que se apruebe el proyecto en la forma en que fué despachado por la Comisión de Hacienda, y los Honorables señores Walker y Lafertte piden que sea apro-

bado en la forma en que fué despachado por la Cámara de Diputados.

El señor **Amunátegui**.— El proyecto fué aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda, con la concurrencia de representantes de diversos partidos. De modo que pido que el Senado adopte igual temperamento.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Procederemos a votar la modificación, propuesta por la Comisión de Hacienda.

El señor **Domínguez**.— Deseo conocer el alcance de la modificación introducida por la Comisión de Hacienda, señor Presidente.

El señor **Aldunate**.— Puedo dar una explicación al Honorable señor Domínguez.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate**.— El proyecto que aprobó la Comisión de Hacienda en la sesión de esta mañana difiere, naturalmente, del que aprobó la Cámara de Diputados. La Comisión lo despachó en la forma propuesta en el Mensaje del Ejecutivo, en atención a que se llegó a un acuerdo entre los representantes de los bancos, los de la Caja Bancaria de Pensiones y el Superintendente de Bancos; además, y según los antecedentes expuestos, la Asociación de Empleados Bancarios prestó también su aprobación a la enmienda hecha por la Comisión. La modificación introducida por la Cámara de Diputados no afecta a los empleados, porque éstos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en las instituciones, van a recibir, en el caso de desahucio o de cesación de servicios, la misma pensión de jubilación, como está establecido, en la ley. La única diferencia respecto del proyecto aprobado por la Comisión estriba en que según el de la Cámara de Diputados, si los empleados cesan en sus servicios sin causas imputables a ellos mismos, durante el plazo de dos años, a la institución bancaria se la obliga a depositar el capital íntegro representativo de la pensión por dos años más. Esta obligación había creado en algunas instituciones bancarias, especialmente en las pequeñas, una situación económica sumamente difícil, porque el capital representativo abarca, en algunos casos, sumas superiores al capital del banco, como ocurre en el caso de un banco de Constitución.

El señor **Bulnes**.— Y, además, si el ca-

pital de los bancos no alcanza para los fines mencionados, según el proyecto, los bancos estarían obligados, inclusive, a tomar fondos de los depositantes, lo que es muy peligroso.

El señor **Aldunate**.— Como decía, la modificación de la Cámara no afecta a los empleados, porque, en el caso de cesación de los servicios, seguirán recibiendo la misma pensión de jubilación pagadera por los bancos hasta el 31 de diciembre de este año, y, con posterioridad, por la Caja Bancaria de Pensiones.

Como he dicho, la Comisión de Hacienda estudió esta cuestión y, en vista de los informes de la Superintendencia de Bancos y de los antecedentes contenidos en el Mensaje del Ejecutivo, consideró que este proyecto corresponde a un acuerdo entre las partes interesadas, con la aceptación de los mismos empleados, y le prestó su aprobación en los mismos términos del Mensaje del Ejecutivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Los empleados bancarios aceptaron también en los mismos términos el Mensaje del Ejecutivo?

El señor **Walker**.— No, Honorable Presidente. No hay aceptación de ambas partes. Han patrocinado la fórmula de la Cámara de Diputados, que viene muy bien explicada en un artículo publicado en "El Mercurio" de hoy, por don Pablo Aldunate Phillips, Diputado liberal.

Dice el señor Aldunate Phillips en una parte de su artículo:

"La razón de esta ampliación del plazo es bien simple y de toda justicia: los empleados bancarios que se incorporaron a su Caja tenían una previsión muy inferior y, en consecuencia, más barata. Al traspasar sus fondos a la nueva institución, sólo se les pudo reconocer un número de años muy inferior al efectivamente servido, situación que se irá regularizando automáticamente con un fondo de que dispone la Caja y que deberá destinarse, entre otras cosas, a este objeto, en virtud del artículo 4.º transitorio.

La indicación tiene por objeto, entonces, contemplar que aquellos funcionarios con más de 15 años de servicio en el Banco no pierdan esta oportunidad que les da la ley, en virtud de la cual financiarían sus años efectivamente servidos, y que si el Banco desea poner fin a sus servicios antes de diciembre de 1950, indemnice esta pérdida a

igual que lo harán hasta diciembre de 1948. Durante este nuevo plazo que da la indicación, la diferencia entre los años impuestos y los efectivamente servidos podrá haber desaparecido o será en todo caso notablemente inferior".

En consecuencia, señor Presidente, por estas razones, estimo que deben mantenerse las disposiciones de la Cámara de Diputados.

El señor **Guzmán**.— Pero conviene que se vean los antecedentes de que ha hecho mención el Honorable señor Aldunate.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Desde luego, la forma en que viene de la Cámara de Diputados es la que conviene.

El señor **Amunátegui**.— Ambas son iguales.

El señor **Walker**.— Por algo piden los empleados que se mantenga la fórmula de la Cámara de Diputados.

El señor **Amunátegui**.— Esto fué materia de un convenio, y hay que respetar los convenios.

El señor **Aldunate**. — La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados aprobó también el proyecto en los mismos términos del Mensaje del Ejecutivo. En esta forma ha sido aprobado por unanimidad tanto por la Comisión de Hacienda del Senado como por la de la Cámara. La indicación del Diputado señor Aldunate fué formulada en sesión de la Cámara de Diputados y en esa ocasión no se dieron antecedentes suficientes que demostraran que ella significa realmente un mayor beneficio para los empleados bancarios.

El señor **Amunátegui**.— Además, señor Presidente, el convenio producido entre las diversas partes es anterior al Mensaje del Ejecutivo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Hay empleados bancarios que quedarían perjudicados con la modificación de la Comisión.

El señor **Aldunate**. — Ningún empleado resultará perjudicado, señor Presidente. Pido que se vote la proposición de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En votación el informe de la Comisión de Hacienda.

—(Durante la votación).

El señor **Guzmán**.— Voto que no, porque hasta ahora no se ha dado a conocer

el convenio a que han aludido algunos de mis Honorables colegas.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y una abstención.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Laferte**.— La Cámara de Diputados insistirá en su proyecto.

El señor **Amunátegui**.— Allá verá la Cámara lo que hace.

El señor **Laferte**.— Entonces no habrá ley.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— El otro artículo se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Si le parece a la Sala, se daría por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

### INCORPORACION DEL PERSONAL DE OBREROS A JORNAL DE LA FABRICA DE MATERIAL DE GUERRA AL REGIMEN DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL

El señor **Secretario**.— A continuación, figura en la tabla un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se incorpora al régimen de la Caja de Retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional al personal de obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra.

El proyecto es el siguiente:

“Artículo 1.o.— Los obreros a jornal de la Fábrica de Material de Guerra, que cumplieren diez años de servicios en esa repartición, quedarán afectos al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, con las limitaciones que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 2.o.— El retiro de este personal procederá únicamente por las causales de las letras a) y d) del artículo 33 y a), b) y d) del artículo 34 del DFL. N.o 3.743, de 26 de diciembre de 1927.

Igualmente será procedente al retiro con pensión en los casos en que el obrero acredite tener 60 años de edad.

Artículo 3.o.— La pensión de retiro de este personal, se fijará tomando como base el promedio de los jornales percibidos en los últimos 360 días de trabajo, de

acuerdo, con la tabla o escala de retiro del artículo 48 del referido DFL N.o 3.743.

Artículo 4.o.— El personal de obreros de la Fábrica de Material de Guerra que se incorpore al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, quedará sometido, en cuanto le fuere aplicable, a las disposiciones de la ley 6.456, de 2 de noviembre de 1939, para los efectos de la validez de los servicios prestados con anterioridad a su afiliación al régimen de esta institución.

Artículo 5.o.— La Fábrica de Material de Guerra del Ejército, impondrá en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional en las cuentas del fondo de desahucio de los obreros a que se refiere esta ley, el 4 o/o del monto de sus respectivos salarios como parte del íntegro total de las obligaciones que les impone el artículo 8.o de la ley N.o 8.895, de 4 de octubre de 1947.

Artículo 6.o.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

—El señor **Secretario** da lectura al informe respectivo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que figura en la Cuenta de esta sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**.—Es muy justa la modificación que se propone en el informe y considero que debe ser aprobada, aunque el proyecto deba volver a la Cámara. Es la manera de garantizar a los obreros en actual servicio el derecho al beneficio que el proyecto otorga.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si a la Sala le parece, entraremos a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o, ya leído.

El señor **Secretario**.—En este artículo, la Comisión propone reemplazar la frase “...que cumplieren diez años de servicios...”, por esta otra: “...que hayan cumplido o en lo sucesivo cumplieren diez años de servicios...”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, en la forma indicada por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Guzmán**.— Sería conveniente dar a conocer la tabla a que se refiere el artículo que se acaba de aprobar.

El señor **Secretario**.— El artículo 4º del D. F. L. N.º 3,743, dice:

“Artículo 48.— La gente de mar de filiación azul y la tropa asimilada tendrá derecho a retiro en igual forma que el personal indicado en el artículo anterior; pero sus pensiones se computarán según la siguiente escala:...

El señor **Guzmán**.— Es la escala de 30 años. Hay también otras escalas de 25 y 35 años.

El señor **Secretario**.— La escala a que se refiere el artículo es de 30 años, Honorable Senador.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobados los restantes artículos.

El señor **Laferte**.— Rogaría al señor Presidente que se sirviera remitir cuanto antes este proyecto a la Honorable Cámara, para que ella pueda considerarlo en su sesión de mañana.

Lleva una sola modificación y su aprobación es sencilla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se enviará de inmediato el oficio correspondiente, Honorable Senador.

#### ACUERDO PARA CELEBRAR SESION SECRETA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Si le parece al Honorable Senado, se constituiría la Sala en sesión secreta para tratar ascensos en las Fuerzas Armadas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Por qué no los tratamos en la Segunda Hora, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría tratar estos Mensajes en la Segunda Hora.

Acordado.

En la hora de los Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor **Rodríguez de la Sotta**.

#### CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLOS.— PREFERENCIA

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía formular una indicación.

Se acaba de dar cuenta de un proyecto que fusiona en un solo organismo los servicios de Crédito Popular, Casas de Martillo y Ferias de Animales y Productos.

Se indicó, señor Presidente, que este proyecto pasaba a la Comisión de Gobierno, en circunstancias de que debe ser estudiado por la de Hacienda.

El señor **Aldunate**.— No hay inconveniente en que vaya a la Comisión de Hacienda.

El señor **Martínez Montt**.— Además, señor Presidente, formulo indicación para que se acuerde la “suma urgencia” para este proyecto. La Mesa calificó de “simple” la urgencia solicitada. El propio señor Ministro de Hacienda ha hecho presente que debe despacharse pronto, por las razones que se dan en el mismo Mensaje del Ejecutivo.

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Como el Senado no tiene asuntos en estado de tabla, los proyectos que lleguen a la Comisión de Hacienda ésta los despachará inmediatamente. De manera que mantenemos la “simple urgencia” respecto de este proyecto, porque en la primera oportunidad que tenga el Senado, tal vez mañana o el martes próximo, lo podrá conocer.

El señor **Guzmán**.— Le corresponde la “suma urgencia”, en conformidad con la Ley de Presupuestos.

El señor **Bulnes**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Desearía hacer una observación. Está ocurriendo que hay proyectos que las diferentes Comisiones del Senado despachan por la mañana y que en la tarde son tráfidos al debate en la Sala, sin que se dé oportunidad a los Senadores para que los conozcan. ¿No cree el señor Presidente que sería conveniente que, antes de poner los proyectos en tabla, fueran repartidos a los Senadores?



El señor **Martínez Montt**. — Es obligación, Honorable Senador.

El señor **Bulnes**. — Así debería ser; pero, en realidad, ocurre que nos encontramos frecuentemente con una serie de asuntos que debemos resolver inmediatamente y que no conocemos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Eso ocurre solamente con los proyectos cortos, Honorable Senador.

El señor **Bulnes**. — Largos o cortos que sean. A veces, hay proyectos que son cortos en cuanto a su extensión, pero graves en lo que respecta a su significado, como éste que se refiere a los bancos.

El señor **Maza**. — Aprobemos la indicación del Honorable señor Martínez Montt, en lo que se refiere al envío del proyecto a la Comisión de Hacienda.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — El Honorable señor Martínez Montt pide que el proyecto de reorganización de la Dirección del Crédito Popular vaya a la Comisión de Hacienda y se tramite con "suma urgencia".

El señor **Bulnes**. — Yo no me opongo. Me estoy refiriendo, en general, a la forma en que llegan los proyectos a la Sala. Proyectos que son estudiados en la mañana por la Comisión respectiva, el Senado entra a discutirlos a las cuatro de la tarde sin conocerlos. No creo que sea éste un buen régimen de trabajo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En concreto, ¿hace alguna observación Su Señoría?

El señor **Bulnes**. — En este caso, no.

El señor **Guzmán**. — Según eso, deberían suspenderse las sesiones, porque no habría tabla.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Formula indicación el Honorable Senador?

El señor **Bulnes**. — No, señor Presidente. Estoy hablando en términos generales. No creo que sea un régimen organizado de trabajo el que nos veamos votando materias que no conocemos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se tendrá en cuenta la observación de Su Señoría.

Aprobada la indicación del Honorable señor Martínez, don Julio.

El señor **Bulnes**. — Creo que valdría la pena recabar un acuerdo del Senado en el sentido de que, antes de que los proyectos entren en tabla, los Senadores tengan oportunidad de conocerlos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En la hora de Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

## EL PROCESO DE INFLACION EN CHILE EN EL ULTIMO DECENIO

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Señor Presidente:

La nueva vuelta de reajustes de sueldos públicos en que se encuentra empeñado el Congreso, a requerimiento del Gobierno, y que dará un poderoso impulso a las fuerzas inflacionistas que perturban gravemente nuestra economía, me mueve a hacer una especie de balance de fin de año, sobre el punto a que ha llegado el violento proceso inflacionista desatado sobre el País desde hace diez años.

Lo haré con ánimo sereno y justiciero, con fría objetividad, sin espíritu de crítica estéril, sino de colaboración constructiva; reconociendo honradamente lo mucho que se ha hecho, pero diciendo también con franqueza lo que se ha dejado de hacer.

Empezaré por lo primero, que es lo más fácil y, para mí, lo más simpático, porque me inclino, por temperamento, más a aplaudir que a condenar.

### Medidas acertadas del Gobierno

Entre lo mucho bueno que ha hecho el Gobierno, y especialmente el señor Ministro de Hacienda, debo referirme en primer lugar al restablecimiento del crédito externo de Chile, mediante la dictación de la ley N.º 8.962, de 20 de julio del presente año, que aprobó el convenio celebrado con nuestros acreedores para restablecer el servicio de la deuda pública a largo plazo, suspendido en su amortización desde 1940 y gravemente afectado por otras leyes posteriores.

Ya tuve ocasión de felicitar al señor Ministro de Hacienda cuando discutimos aquí la ley 8.962 y de decirle que prestaba al País un gran servicio, al sacarlo de la gravísima situación en que se encontraba, por carecer de todo crédito, externo e interno, y al devolverle el prestigio que siempre tuvo ante los grandes centros financieros del mundo, como país honrado y celoso cumplidor de sus obligaciones internacionales.

Esta ley, que restableció el servicio de la deuda pública consolidada, acaba de ser complementada con otro feliz convenio, celebrado por el Gobierno con los tenedores de pagarés de nuestra deuda a corto plazo, en virtud del cual se consolidan también esas obligaciones en una deuda a largo plazo, al bajo interés de 1 o/o y con amortización de 5 o/o al año.

En esta forma, ha quedado regularizada definitivamente y en las condiciones más ventajosas para el País, la situación de nuestra deuda externa, a largo y a corto plazo.

La segunda grande obra realizada por el Gobierno en la ordenación de nuestra economía está en el saneamiento de la Hacienda Pública.

Tuve ocasión de felicitar al señor Ministro de Hacienda, al hacer, en la primera reunión de la Comisión Mixta de Presupuestos, una declaración que no oíamos desde hacía nueve años: el ejercicio financiero del presente año terminará sin déficit.

Y agregó el señor Alessandri este otro dato revelador de su enérgica política financiera: el 31 de agosto de 1947, poco después de hacerse cargo de la cartera de Hacienda, la caja fiscal tenía un déficit de contabilidad de 1.465 millones de pesos; un año después, el 31 de agosto de 1948, la caja fiscal tenía un superávit de contabilidad de 159 millones de pesos, lo que ha permitido atender durante el presente año todos los compromisos del Fisco, sin que haya sido necesario solicitar del Banco Central, en ningún momento, descuentos de letras a cuenta de futuras entradas.

Otra demostración del buen orden financiero implantado por el actual Ministro de Hacienda la constituye el haber terminado con la práctica funesta e inconstitucional de Gobiernos anteriores, tan enérgicamente condenada por nosotros, los Senadores de oposición a aquellos Gobiernos, de presentar los Presupuestos desfinanciados, con gastos muy superiores a las entradas.

Recordarán los señores Senadores la forma original e inaceptable en que se presentaba el proyecto de Presupuestos, con un artículo segundo en la ley aprobatoria que decía: la diferencia entre las entradas y los gastos se financiará con las entradas que produzca la ley N.º . . . . ., y este número en blanco.

Se tramitaba, conjuntamente con la Ley de Presupuestos, la ley de nuevos recursos, presentada a última hora, y como llegaba el caso de que ambas leyes se despacharan por el Congreso el último día del plazo constitucional, o sea, el 31 de diciembre, se recurría a la triquiñuela de postergar la transcripción de la Ley de Presupuestos mientras se ponía número a la ley de nuevos recursos, y así se podía llenar el blanco en aquélla.

El actual titular de la cartera de Hacienda ha vuelto por las buenas prácticas de antaño y nos ha ofrecido el caso singular, inusitado, de un Presupuesto con superávit de 770 millones de pesos, reservado para financiar en gran parte los aumentos de sueldos a los empleados públicos, que se están estudiando.

Otra medida muy plausible del Ministro señor Alessandri es la realización de un viejo anhelo, tan recomendado por la Misión Kemmerer, de llegar a la unidad del Presupuesto, mediante la incorporación a él, por lo menos en cifras globales, de todos los variados servicios independientes creados en el último tiempo y que se financian con rentas públicas provenientes de impuestos.

Así, el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación será verídico y reflejará en un solo documento, todo el sacrificio que la máquina estatal exige de los contribuyentes.

El convenio celebrado por el Gobierno con la Chile Exploration Company, Chuquicamata, para la instalación de la nueva planta de sulfuros, es otra medida de enorme importancia para la economía nacional, que debemos cargar al haber del señor Ministro de Hacienda. Ese convenio entorpecerá poderosamente nuestra economía y nuestra balanza de pagos, con una inversión, en el País, de 130.000.000 de dólares, y asegura el porvenir de una de las mayores fuentes de riqueza nacional, la industria del cobre.

Finalmente, debemos cargar al haber del Ministro de Hacienda una buena medida, que podríamos llamar de ordenamiento de la inflación, y que yo había insinuado en múltiples oportunidades: la de reajustar los sueldos públicos en un mismo momento para todos los servicios.

Se obtienen así dos ventajas: primera, que no se estén revisando periódicamente las leyes orgánicas de los servicios, dando ocasión a que cada grupo de empleados

trate de sacar nuevas ventajas particulares, que luego deben ampliarse a los demás, con grave daño para el buen orden y estabilidad de la Administración, y segunda, que si llega el momento en que el Gobierno considere de necesidad indemnizar a sus servidores por una nueva alza en el costo de la vida, baste un proyecto de ley de un solo artículo, que mida a todos los empleados públicos con una misma vara y que diga: se da por este año a los empleados públicos una indemnización, por alza del costo de la vida, de tanto o cuanto por ciento de sus sueldos.

Así se podrá seguir en la danza de la inflación, por lo menos en forma más ordenada, más sencilla y de igual tratamiento y ventaja—si se cree en la ventaja del sistema—para todos los empleados públicos.

No podría terminar, señor Presidente, esta enumeración de lo mucho que ha hecho el Gobierno en favor de la economía del País y saneamiento de sus finanzas, sin referirme a una labor muy meritoria del señor Ministro de Economía, don Alberto Baltra, quien, hace pocos días, nos hizo en esta Sala, una exposición sobre la ordenación de nuestra balanza de pagos y acertada distribución de divisas, materia en que se había llegado a tal grado de desorden, incompetencia y deshonestidad, que se daba la siguiente situación paradójica: hasta el año 1938, con una entrada de divisas de cien millones de dólares más o menos, al País no le faltaba nada; en 1947, con una entrada de divisas cerca de tres veces superior, carecía de todo, y las aduanas se hallaban atochadas de mercaderías que los internadores no podían retirar ni pagar, por falta de divisas, lo que estaba comprometiendo gravemente, por otro capítulo, el crédito externo del País.

El actual Gobierno, por medio de la enérgica y acertada política del señor Ministro de Economía y Comercio, ha puesto remedio a todo esto, y merece por ello una palabra de aplauso y felicitación.

Hemos pasado una rápida revista a las muchas grandes cosas que ha hecho el actual Gobierno en el saneamiento de nuestra situación económica y financiera. Nadie, con ánimo desapasionado y justiciero, podría dejar de reconocerlas.

#### Lo que no se ha hecho

Pero... Desgraciadamente, señor Presidente, hay un "pero" grande que debo ha-

cer presente desde el punto de vista de ideas y doctrinas sostenidas por mí, firme e incansablemente, en esta Honorable Corporación, sobre el proceso inflacionista que está desgarrando la entraña misma de nuestra economía, y que yo no podría callar sin quebrar mi línea de diez años de lucha y sin pecar de inconsecuencia, conmigo mismo.

Cuando hace poco más de un año, el señor Ministro de Hacienda hizo en el Congreso una brillante y completa exposición sobre nuestra situación económica y financiera, al solicitar nuevos recursos para el erario nacional, yo aplaudí como el que más la clarividencia con que Su Señoría apreciaba el conjunto del problema y los inmensos daños que estaba irrogando al País la inflación.

Pero, en el terreno de las realizaciones prácticas, eché de menos un plan enérgico y definitivo que extirpara la raíz última del mal, la gran causa originaria de todo el proceso inflacionista, a saber: el incremento artificial e indefinido del poder comprador.

Y dije al señor Ministro que, si no se procedía así, resultarían vanos todos sus esfuerzos y se cumplirían sus propias palabras que decían: "resolver la situación fiscal del presente año y atender las nuevas necesidades de recursos para el próximo año, requerirá exigir graves sacrificios a los contribuyentes y a toda la economía del País. Esos sacrificios resultarán estériles y, en consecuencia, injustificados, si no van aparejados de las medidas indispensables para corregir las causas que han generado el estado de cosas que se quiere remediar".

Sostuve que, para extirpar el mal en su raíz, había que implantar inmediatamente una enérgica política de congelación total y definitiva de sueldos, salarios y precios, por medio de un plan orgánico de estabilización económica, que se desarrollaría dentro de un plazo prudencial.

Las dos primeras medidas que comprendería ese plan, serían: 1.º, derogación de la ley que ordena el reajuste anual de los sueldos de los empleados particulares, disposición absurda, que consagró como definitiva la inflación en Chile, erigiéndola en sistema; y 2.º, prohibición estricta, por la ley, de todo aumento de sueldos y salarios y de los precios intervenidos por la autoridad pública, salvo casos de excepción, debidamente justificados y que calificaría, con amplios poderes y sin ulterior recurso,

una Junta de Estabilización Económica, cuyas funciones se limitarían al plazo de estabilización que se fijara, de tres, cuatro o cinco años.

### Las objeciones a mi Plan

El señor Ministro de Hacienda no estimó realizable mi plan y dió como razón que una ley de congelación de sueldos, salarios y precios sería muy peligrosa, porque se correría el riesgo de que sólo se cumpliera con respecto de los precios, y no de los sueldos y salarios, como ya había ocurrido con la Ley de Empleados Particulares, que estableció el reajuste anual obligatorio, pero prohibió, al mismo tiempo, que se presentaran otras peticiones de aumentos.

La ley se cumplió en su primera disposición y se burló en la segunda; y se llegó al extremo de declarar huelgas absolutamente ilegales, que, sin embargo, fueron amparadas por la autoridad y resueltas por arbitraje obligatorio no establecido en la ley e impuesto a los empleadores.

Por otra parte, agregó Su Señoría, una estabilización general de precios es prácticamente imposible, a menos que se disponga de un regimiento de empleados para fijar y hacer cumplir todos los precios. En el hecho, éstos seguirían su curso ascendente, y, en tal caso, no sería justo que la ley pretendiera estabilizar el poder comprador, los sueldos y jornales.

También ha dicho Su Señoría, en respuesta a los que exigimos drásticas medidas de economía en los gastos públicos y supresión de todo el personal excesivo e inútil en la administración fiscal y servicios semifiscales (treinta o cuarenta mil empleados públicos y más de cuatro mil empleados y obreros de la Empresa de Ferrocarriles del Estado), como única manera posible de pagar sueldos y salarios suficientes al personal necesario, que tampoco es esto "hacedero a corto plazo, porque se crearía un problema más grave que el que se trata de resolver, al provocar una violenta cesantía.

Por todas estas razones, el señor Ministro ha llegado a la conclusión de que el único camino posible para detener o aminsonar el ritmo de la inflación está en un entendimiento entre los capitalistas, empleados y obreros para buscar una fórmula que regule el proceso de los precios, de los sueldos y de los jornales, y en una po-

lítica del Gobierno que se limite a corregir en forma paulatina los distintos factores que han provocado el proceso inflacionista.

Aquí están, señor Presidente, los tres únicos puntos en que no estoy de acuerdo con el señor Ministro, a pesar de todo el respeto que me merece su opinión.

### Congelación de sueldos, salarios y precios

Paso a explicar por qué y, ante todo, debo hacer una aclaración. Yo he propuesto en mi plan una congelación inmediata de sueldos, salarios y precios; pero, en cuanto a estos últimos, sólo de los intervenidos hasta ahora por la autoridad pública, y no de todos y cada uno de los precios.

Concurro con el señor Ministro en que la fijación y fiscalización de todos los precios, aun con un regimiento de empleados, es prácticamente imposible y ha fracasado en todo tiempo y lugar.

Si he hablado de congelación de precios, ha sido más por razones de orden psicológico que de doctrina económica. La inmensa masa asalariada y aun el vulgo en general, creen que lo procedente y lo justo es fijar primero los precios y después las remuneraciones.

Con tal mentalidad, una ley que fijara sólo estas últimas y nada dijera de los precios, provocaría una enorme resistencia, que es conveniente evitar, sobre todo si se considera que una vez fijadas las remuneraciones, o sea, el poder comprador, nada importaría decir que se fijaban también los precios.

No hay ningún mal en decir, aparte de incurrir en un pleonasma: suprimese la causa que produce tal efecto y suprimese también el efecto mismo.

Un principio elemental de filosofía dice que el efecto sigue a la causa y que, suprimida ésta, ipso facto desaparece el efecto.

Y a este propósito, quiero recordar una vez más lo que tantas veces me han oído los señores Senadores, a saber: que los precios no los fijan arbitrariamente ni el productor ni el consumidor ni los especuladores ni el Comisariato: los fijan las rentas de los consumidores, en relación con la cantidad de mercaderías disponibles en los mercados de consumo.

El precio es una ecuación matemática; es el cociente de una sencillísima operación de división, en la que el dividendo

son las rentas que los consumidores destinan en un momento dado a pagar sus consumos, y el divisor la cantidad de artículos de consumo que se ofrecen en el mercado.

Si las rentas de los consumidores las representamos por 100 (dividendo), y los artículos de consumo que se ofrecen en el mercado por 10 (divisor), el precio de cada artículo de consumo será de 10 (cociente).

Y si, con el objeto de mejorar el nivel de vida de los consumidores, les elevamos artificialmente sus rentas al doble, 200, y si los artículos de consumo que se ofrecen en el mercado siguen siendo los mismos diez, lo único que obtendremos será que el cociente, o sea, el precio, se eleve también al doble, a 20.

Este sencillo y vulgar ejemplo pone al alcance de todos la famosa fórmula algebraica del economista Irving Fischer, conocida con el nombre de Ecuación de Cambio y que se enuncia así.  $M \cdot V = P \cdot T$ .

Lo que quiere decir: la cantidad de moneda en circulación,  $M$ , multiplicada por la velocidad,  $V$ , de su circulación, más la cantidad de depósitos bancarios a la vista o dinero giral,  $M^1$ , multiplicada por la velocidad,  $V^1$ , de su circulación, son iguales al valor total de los bienes y servicios vendidos durante el año.

La fórmula de Fischer expresa científicamente y a través de todas las operaciones monetarias efectivamente realizadas, el precio medio de las mercancías y servicios intercambiados.

El ejemplo propuesto por mí supone las rentas que los consumidores han destinado al mismo objeto y supone también el monto real de la producción y los servicios.

Excusado me parece decir que todo esto no abarca el complicado fenómeno de los precios en su integridad, pues junto a los factores puramente cuantitativos deben considerarse también los factores cualitativos y psicológicos.

Pero, sí, podemos afirmar que estas fórmulas expresan la estructura fundamental del fenómeno.

Con lo dicho, queda contestada la primera objeción hecha a mi plan por el señor Ministro, basada en la imposibilidad de fijar los precios.

Yo me he referido, al hablar de congelación de precios, sólo a los intervenidos hasta ahora por la autoridad; pero puede prescindirse aun de esto, pues, como lo he dicho y demostrado, basta obrar so-

bre la causa, estabilización del poder comprador, para obrar sobre el efecto, estabilización de los precios.

Y queda contestada también la segunda objeción, inspirada en el peligro que significaría para la economía nacional una ley de estabilización de sueldos, salarios y precios que se cumpliera sólo respecto de los precios y se burlara en cuanto a los sueldos y salarios.

### El inconveniente de la cesantía

La tercera objeción del señor Ministro se refiere a la imposibilidad de reducir drásticamente nuestra hipertrofiada burocracia, por el peligro de producir una violenta cesantía.

Pues bien, yo creo que no hay otro camino para poder dar rentas suficientes a los buenos y necesarios servidores del Estado y para sanear nuestra economía.

No es posible seguir agobiando al contribuyente y a las fuentes de producción nacional con nuevas y exorbitantes contribuciones, para seguir alimentando un ejército de zánganos adheridos como parásitos a los servicios fiscales y semifiscales, y que están despojando de su pan a los verdaderos y eficientes servidores públicos.

Si no se hace esta verdadera operación quirúrgica, el problema de la justa remuneración del personal fiscal y semifiscal no tendrá solución.

Así lo comprendió Francia, que de una plumada suprimió 150 mil empleados públicos.

Se dice que tal medida costará muchos millones de pesos en desahucios y jubilaciones. No importa; será un gasto extraordinario por una sola vez, para el cual se justificaría cualquier recurso de crédito. Pero el País se aliviaría de un inmenso peso muerto que le está chupando savia vital de su progreso.

### Los hechos me dan la razón

Ha transcurrido poco más de un año desde aquel mi enterever con el señor Ministro de Hacienda, y me atrevo a pensar que los hechos han venido a darme la razón y a confirmar las propias palabras de Su Señoría, que hablaba de "sacrificios estériles y, en consecuencia, injustificados". El señor Ministro ha librado una lucha titánica, agotadora, para detener el torrente de la

inflación; pero éste lo ha vencido al fin, y hoy nos encontramos de nuevo ante aumentos de sueldos para los empleados públicos por valor de, más o menos, mil quinientos millones de pesos; nuevas contribuciones por un valor de, más o menos, 500 millones de pesos; y nuevas emisiones de papel moneda por valor de 260 millones de pesos. Agreguemos a esto el proyecto que se anuncia de reforma de la ley 4,054, para elevar enormemente los aportes a la Caja de Seguro Obligatorio y que representa, según me dicen, un mayor gravamen a la producción de 800 a 1.000 millones de pesos.

¿No representa todo esto, agregado a los aumentos de salarios y al reajuste de los empleados particulares, que podemos calcular en, más o menos, un 25 o/o de alza, acumular de nuevo terribles fuerzas inflacionistas para el próximo año?

Debo ser justo, una vez más, con el señor Ministro y reconocer que su política y sus esfuerzos no han sido totalmente perdidos. En realidad, ha logrado una fuerte moderación en el "trend" o ritmo que había alcanzado el proceso inflacionista entre nosotros.

Durante el año 1947, llegó al aumento "récord" de 33 o/o. El más alto anterior había sido de 25 o/o, el año 1942.

En un comienzo, la política del señor Ministro parecía anunciar resultados halagadores, y fué así como Su Señoría pudo hacer, en el mes de marzo próximo pasado, la siguiente declaración, en respuesta a otra que había hecho en esta Sala el Honorable Senador por Cautín don Gregorio Amunátegui:

"El proceso inflacionista no puede detenerse bruscamente, sino frenarse mediante una política financiera y económica que actúe con eficacia sobre sus causas. En Chile, desde agosto de 1946 hasta febrero de 1947, el alza en el costo de la vida fué de 18,4 o/o, mientras que, desde agosto de 1947 a febrero de 1948, sólo llegó a 6,2 por ciento. Estos guarismos muestran que el ritmo inflacionista está declinando y que la acción emprendida por el Gobierno, desde agosto del año último, está siendo fructífera".

Desgraciadamente, estos felices auspicios no fueron muy duraderos, y el "trend" de aumento del proceso inflacionista empezó a recobrar poco a poco su antigua violencia. Comparando el índice promedio de

enero-noviembre de 1947, que fué de 661,9, con el índice promedio de enero-noviembre de 1948, que es de 781,8, vamos a tener casi seguramente para el año 1948 una tasa de aumento de 18,1 o/o. No se puede negar que rebajar la tasa de aumento de 33 o/o a 18,1 o/o es un triunfo bien laudable. Pero no basta; una tasa de aumento anual acumulativo de 18,1 o/o es todavía enorme y continuará arrastrando a la economía del País a una catástrofe.

Básteme recordar que una tasa de aumento de 19 o/o acumulativo anual, dobla una cifra en cuatro años. Es más o menos la tasa media de aumento con que se ha desarrollado todo nuestro proceso inflacionista desde el año 1940.

Recordarán los señores Senadores que, basándome en este hecho, yo anuncié en el año 1943 que el Presupuesto fiscal de ese año, de más de tres mil millones, llegaría, en 1947, a más de seis mil millones. Llegó a esta cifra un año antes, en 1946.

Y en el año 1946 anuncié que el Presupuesto fiscal nuevamente se doblaría en cuatro años y llegaría en 1950 a doce mil millones. Pues bien, un año antes, el próximo 1949, llegará a esa cifra de doce mil millones de pesos.

En realidad, va a pasar de catorce mil millones, pero con la inclusión de los servicios que no figuraban antes en el Presupuesto fiscal.

Sobre la base de un fenómeno comprobado ya dos veces, yo me atrevo a preguntar al señor Ministro de Hacienda y al País entero, si creen posible para la economía nacional, sin llevarla a un total colapso, que el año 1953 tengamos las siguientes cifras: Presupuesto fiscal, veintiocho mil millones; sueldo vital de los empleados particulares, seis mil pesos mensuales; dinero en circulación, veintiocho mil millones; salarios de los obreros y sueldos de los empleados públicos y particulares, 40.000 millones; índice del costo de la vida, 2.000 puntos; valor de la moneda, una décima parte de lo que valía en 1938, es decir, que un capital de 100.000 pesos, colocado en aquella fecha en bonos, o en un depósito bancario, o en un fondo de ahorro en cualquiera caja de previsión social, o en cualquier crédito en moneda corriente, o en un seguro de vida, estará reducido el año 1953, atendido su valor real, su poder adquisitivo, a 10.000 pesos.

Todas estas cifras, anunciadas con cua-

tro años de anticipación, parecen increíbles y fantásticas, como parecieron las que anuncié en 1943 y en 1946, y a tal punto, que muchas personas me dijeron que yo divagaba y me estaba exponiendo un poco a quedar en ridículo, si tan atrevidas predicciones no se realizaban.

Sin embargo, las anunciadas para 1947, se realizaron en 1946; y las anunciadas para 1950, se van a realizar en 1949.

Quiera Dios que las que ahora anuncio para 1953, no se vean realizadas en 1952.

La gente que no cree en tales anuncios procede con la lógica y el buen juicio de quien sabe que para poder pagar el doble de sueldos y salarios, es necesario que se doble, en igualdad de condiciones, el número de personas que trabajan y la producción o rendimiento del trabajo; lo que es físicamente imposible obtener en 4 años, porque la tasa de aumento de la población activa es de poco más de 1%, y la del aumento de la producción se calcula en un promedio mundial de 3%.

¿Cómo, entonces, podemos los chilenos realizar tal milagro? Muy sencillamente: devaluando la moneda.

La inflación es un fenómeno puramente monetario.

La riqueza o la renta de una nación o de un individuo puede aumentarse al doble de dos maneras: realmente, elevando la producción al doble; nominalmente, monetariamente, reduciendo el valor de la moneda a la mitad y pagando 2 pesos por lo que antes se pagaba uno.

La primera manera puede realizarse en un largo período de 20, 30 ó 40 años, con trabajo y economía; la segunda puede realizarse en un corto período de cuatro años, como lo estamos haciendo en Chile; y hasta podría darse el caso de un Gobierno, con extrema "sensibilidad social", que la realizara de un año a otro, con sólo dictar un decreto que dijera: desde el próximo año, todos los empleadores deberán elevar al doble las remuneraciones de sus empleados y obreros.

Entre las cifras a que deberemos llegar en 1953, supuesto un desarrollo del proceso inflacionista a una tasa media de 19% acumulativo anual, que es, más o menos, la que viene rigiendo desde 1940...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con mucho gusto, señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).

da).— ¿Tiene Su Señoría a mano el dato de cuál fué el índice anual máximo del aumento del costo de la vida?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— En el año 1947, fué de un 33%.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Me refiero al máximo a que se llegó, comparando un mismo mes de dos distintos años. De acuerdo con ese cálculo, puedo decir que el máximo a que se llegó en 1947, fué de 40,5 o/o.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Haciendo el cálculo sobre e.a base, el máximo a que se llegó en 1947 fué de un poco más del 40%.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Fué, en realidad, de 40 y medio por ciento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Comparando los índices de mayo de 1946 y de mayo de 1947, puede apreciarse que el aumento llega al 40%.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ese era el ritmo de aumento.

Si se examina el ritmo de aumento que llevaba el costo de la vida — porque hoy día hay muchas personas que critican la gestión del actual Gobierno y se olvidan de lo que ocurrió en el tiempo en que ellos estuvieron en el Gobierno —, se puede comprobar que fué subiendo ininterrumpidamente en forma tal que llegó al 40 o/o anual. Desde ese momento, en virtud de las medidas aplicadas, el costo de la vida empezó a decrecer. En septiembre de este año — como ocurre casi siempre en esos meses — hubo una pequeña vuelta atrás; pero nuevamente, desde septiembre hasta noviembre, ha bajado, y hoy día es de 17 o/o. Es decir, la curva de crecimiento del costo de la vida, que iba creciendo cada vez más velozmente, ha empezado a decrecer con la misma violencia con que creció en 1946 y principios de 1947.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Acabo de decirlo y de reconocer, en abono de la obra del señor Ministro, que Su Señoría ha conseguido reducir enormemente el "trend" de aumento del proceso inflacionista, puesto que ha logrado bajar el promedio de 33%, que hubo durante el año 1947, a 18,1%, que será el promedio que corresponderá, seguramente, al año en curso. He sacado esta última cifra sobre la base de los meses de enero a noviembre, porque no tenemos todavía el índice de diciembre; pero estoy cierto de que el índice de diciembre no alterará grandemente

esta proporción del 18,1 por ciento que, en definitiva, será el promedio de aumento que va a tener el proceso inflacionista durante el año 1948.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Honorable Senador, para medir el resultado no basta comparar 33% con 18%, sino que es necesario tomar también en cuenta que el País iba en un "trend" permanente de aumento y que, de no mediar la política que se ha seguido, el índice no sería de 33%, sino, posiblemente de 60%. Por lo tanto, una comparación justa tendría que hacerse a base del costo de vida que tendríamos si no se hubieran puesto en práctica las medidas que se han aplicado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— En ese sentido no cabe la menor duda; el índice de aumento sería muy superior.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No habría sido hoy del 33 o/o, sino muy superior. En cambio hoy es de 17 o/o.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Todo lo que voy diciendo es sobre la base de que se mantenga un "trend" de aumento medio de alrededor del 19 por ciento acumulativo anual, y sobre la base de que cualquier cifra, con una tasa de aumento de 19 por ciento acumulativo anual, se dobla en cuatro años.

Sobre esa base hipotética estoy haciendo todas estas observaciones.

#### Inconvenientes de un sueldo vital en constante aumento

Decía, señor Presidente, que entre las cifras a que deberemos llegar en 1953, supuesto un desarrollo del proceso inflacionista a una tasa media de 19 por ciento acumulativo anual, que es, más o menos, la que viene rigiendo desde 1940, figura el sueldo vital de los empleados particulares con seis mil pesos al mes.

Yo pregunto a un jefe de empresa cualquiera si, con ese sueldo base, ¿será posible mantener, para su personal, remuneraciones adecuadas y armónicas, desde el punto de vista de una justa jerarquía de valores, fundada en la competencia, la antigüedad y el rendimiento personal del trabajo de cada uno de sus empleados?

Ya un sueldo vital de tres mil pesos está produciendo las más graves dificultades e injusticias en el régimen interno de las empresas. Me contaba hace poco un distingui-

do director de una de nuestras más importantes empresas bancarias, la confianza honrada y sincera que le hizo uno de los empleados más competentes de la institución, quien le habló así: señor, yo no voy a pedir que se aumente mi sueldo; sé que la empresa, a pesar de toda su buena voluntad, no podría, económicamente, dar a sus empleados antiguos y eficientes la remuneración que en justicia les correspondería, con relación al sueldo vital y al rendimiento de su trabajo. Sólo quiero llamar su atención hacia la gravedad que puede tener para el futuro y para la solidez de la empresa, la situación de malestar y desaliento que se está produciendo entre nosotros, al ver que un muchacho, sin ningún conocimiento ni práctica en el oficio, que empieza por recibir mucho más de lo que da, entre ganando \$ 3.000 mensuales, mientras empleados con veinte o más años de servicios, con todo el peso de las responsabilidades y en el pleno rendimiento de su trabajo, ganan sólo \$ 9.000, con los cuales no pueden satisfacer las más premiosas necesidades de sus familias y de la educación de sus hijos.

¿Cuánta razón tenía ese empleado al hablar así, y qué bien traducen sus palabras la desarticulación, el desquiciamiento que están generando en las empresas estas leyes absurdas, con las cuales se está produciendo una nivelación hacia abajo, hacia la mediocridad incompetente, nivelación nefasta, antieconómica, regresiva y contraria a la naturaleza de las cosas!

Este plebeyismo de nuestro tiempo, este torpe afán en que todos pugnan por los puestos de avanzada, y que llaman "hacer política de masas", exaltando a éstas a situaciones que exceden a su capacidad y a las posibilidades económicas y deprimiendo y ahogando a las escasas "élites" que han hecho el progreso del mundo, concluirá por sumergir a la humanidad en la ruina y la miseria.

#### La inflación y los ahorros

He dicho que una tasa de crecimiento del proceso inflacionista de 18,1% acumulativo anual, como será la del presente año, es siempre enorme, y continuará arrastrando a nuestra economía a una catástrofe.

Para demostrarlo, quiero referirme a un ejemplo que tomé el año pasado: los efectos de la inflación, de la desvaloración de



la moneda, en nuestras instituciones de previsión social.

La tasa de crecimiento del proceso inflacionista durante el año pasado, 1947, manifestada en el alza del costo de la vida, fué de 33%. Esto correspondió, sobre la base de que el valor de la moneda es la expresión inversa del índice general de precios, o, como dicen los matemáticos, el valor recíproco de dicho índice, a una pérdida de 25% en el valor de la moneda.

El activo total de las cajas de previsión dependientes de la Dirección General de Previsión Social era, el 1.º de enero de 1947, de 7.419 millones de pesos.

De esta suma total, cerca del 80%, o sea, la cantidad de 5.827 millones de pesos estaba invertida en valores puramente monetarios.

Por consiguiente, una pérdida de 25% del valor de la moneda significó para dichas cajas de previsión una pérdida de 1.450 millones de pesos, en un año.

El 1.º de enero del presente año, 1948, el activo total de las mismas cajas subió a 8.836 millones de pesos.

De esta suma total, el 79,5%, o sea, la cantidad de 7.022 millones de pesos, estaba invertido en valores puramente monetarios.

Por consiguiente, una pérdida en el valor de la moneda de 15,3% —valor recíproco de 18,1% de alza en el costo de la vida— va a significar para las cajas de previsión social una nueva pérdida de 1.074 millones de pesos de su activo durante el presente año.

Sumando las pérdidas de los dos años, se llega a un total de 2.530 millones de pesos de pérdida del activo total de las cajas de previsión social: ¡más de un 30 o/o en sólo dos años!

¿Se puede seguir por este camino?

Me referí, también, el año pasado, especialmente al caso de los empleados particulares y a su caja de previsión, y demostré que el reajuste anual de sus sueldos se lo pagaron ellos mismos, es decir, los empleados que no logran todavía comprar casa por intermedio de la caja y tienen sus fondos de ahorro en moneda corriente, que suman el 90% de los imponentes.

En efecto, el total del reajuste de ese año fué, más o menos, de 700 millones de pesos, y los imponentes sin casa de la Caja de Empleados Particulares perdieron durante el año 1947 el 25% de sus fondos de

ahorro, o sea, la suma de 607 millones de pesos.

Pues bien, el negocio de los empleados particulares va a ser este año un poco menos desastroso. El total del activo de su caja de previsión era, el 1.º de enero del presente año, de 3.327 millones de pesos, de los cuales el 88%, o sea, la suma de 2.926 millones de pesos, estaba invertida en valores puramente monetarios.

Castigando esta suma en 15,3%, por pérdida del valor de la moneda durante el presente año, tenemos que los empleados particulares sin casa perderán este año otros 447 millones de pesos de sus fondos de ahorro, con los cuales se volverán a pagar a sí mismos y a sus afortunados compañeros con casa comprada por intermedio de la Caja, buena parte del reajuste de 1948. De donde se deduce claramente que estos pacientes y abnegados empleados particulares sin casa, con su famosa "conquista social" del reajuste anual de sus sueldos, se están comiendo por los pies, como se dice vulgarmente.

#### Más de 5.000 millones de pesos devorados por la inflación en un año

Pero extendamos un poco más nuestra vista y tratemos de calcular la pérdida total que representa para todos los valores puramente monetarios de nuestra economía, una desvaloración de la moneda de 15,1%.

He aquí un cuadro aproximado, en grandes líneas, de esos valores calculados el 1.º de enero de 1948 en miles de millones de pesos:

Bonos hipotecarios . . . . .	2.641
Bonos de la Deuda Interna . . . . .	5.432
Depósitos Bancos Comerciales . . . . .	
Banco Central y Caja de Ahorros . . . . .	11.036
Depósitos de ahorro de la Caja de Ahorros . . . . .	2.562
Préstamos Cajas de Previsión Social . . . . .	5.165
Préstamos Caja Agraria . . . . .	865
Préstamos Corporación de Reconstrucción . . . . .	572
Préstamos Caja de Crédito Popular . . . . .	408
Préstamos Caja de Colonización . . . . .	265
Préstamos Caja de Crédito Minero . . . . .	98
Préstamos Instituto de Crédito Industrial . . . . .	272
Préstamos Almacenes Generales de Depósito . . . . .	166

Créditos particulares hipotecarios	619
Créditos particulares provenientes de mutuos sin hipoteca, rentas de arrendamiento, seguros de vida, etc., etc. (estimación) . . . .	3.000
	<hr/>
	33.101
	<hr/>

El 15,1 o/o de esta suma total, de 33.101 millones, son 5.064 millones de pesos, y representan la fantástica riqueza devorada por la inflación en un año, en 1948.

Nuevamente pregunto ¿podemos seguir por este camino?

**¿Quiénes ganan y quiénes pierden con la inflación?**

Al decir riqueza devorada por la inflación, debo aclarar este concepto, para no inducir a error.

La verdad es que esa riqueza devorada por la inflación no representa una pérdida absoluta, sino relativa; no es una pérdida para la economía nacional, para la sociedad en general, sino para individuos en particular.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En beneficio de otros.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Exactamente, señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Y principalmente de los deudores.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— La sociedad no gana ni pierde. Ya he explicado este punto en ocasiones anteriores, al estudiar el problema de la inflación, y al enunciar el conocido principio económico que dice: el Estado no puede crear ni destruir poder de compra; sólo puede transferirlo.

Esencialmente, el fenómeno de la inflación consiste en que, a través de la desvaloración de la moneda, o sea, de la reducción de la unidad de medida del valor, se da a unos lo mismo que se quita a otros, se desvasija poder de compra de unos bolsillos a otros bolsillos; en una palabra, se despoja a todos los acreedores en favor de todos los deudores.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Y por eso aumentan tanto durante la época de inflación las peticiones de crédito.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Es un efecto de ella.

El señor **Amunátegui**.— Pero no sólo por eso.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Su Señoría desearía continuar en forma ininterrumpida su discurso, hasta terminarlo?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Sólo me quedan unos cinco minutos, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Senado, se prorrogará la hora hasta que el Honorable Senador dé término a sus observaciones.

Acordado.

El señor **Guzmán**.— ¿Se van a tratar Asesnos?

El señor **Aldunate**.— Después de la suspensión, Honorable colega.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Por esto, he sostenido muchas veces que la inflación es un fenómeno esencialmente monetario, y que, teóricamente, tendría un remedio muy sencillo: esterilizarla, hacerla inocua, en forma de que nadie pudiera aprovecharse de ella, lucrar con ella.

Bastaría para eso una ley simplísima, de un solo artículo, que dijera: toda obligación en dinero se pagará con un recargo correspondiente a la pérdida que haya tenido el valor de la moneda durante el plazo de la obligación.

Sería el reajuste general, la escala móvil para todos; no sólo para los empleados y obreros, como se hace ahora, sino también para los dueños de bonos, los depositantes, los imponentes de cajas, los arrendadores, los asegurados y, en general, para todo acreedor en moneda corriente, y a cualquier título.

Claro está que esta solución, tan sencilla teóricamente, ofrecería en la práctica grandes dificultades, por lo que, hasta ahora, no ha sido aplicada en ninguna parte.

Pero, si no hay voluntad y resolución para tomar el otro camino, de congelar las rentas monetarias que no provengan de un aumento de la producción o mayor rendimiento del trabajo, habría llegado el momento de ensayarla.

Sobre lo que no cabe duda alguna es sobre que no se hace justicia dando a unos lo que se quita a otros; la justicia, por definición, consiste en dar a cada uno lo suyo, pero no lo de otro.

Y ya demostré el año pasado —véase mi discurso pronunciado en la sesión del martes 21 de octubre de 1947, página 168 del Diario de Sesiones, con dos cuadros que aparecen en las páginas 172 y 173— que el poder comprador que ganan los empleados cuyos sueldos se reajustan, es matemáticamente igual, a través de la desvaloración de la moneda como consecuencia del reajuste, al poder comprador que pierden los que no reajustan.

O reajustan todos, o no reajusta nadie. Pero reajustar a unos, a costa de otros, no es hacer justicia, sino, por el contrario, cometer el más cruel e irritante de los despojos.

La estabilidad económica, la justicia social y la paz social reposan fundamentalmente en la estabilidad del valor de la moneda; y esto sólo puede alcanzarse manteniendo una estricta relación entre el incremento monetario del poder de compra y el incremento de la producción.

El primero, para que sea legítimo, sólo puede nacer del segundo.

**Una patriótica invitación a Su Excelencia el Presidente de la República. Hay que completar la ley de Defensa de la Democracia, con la ley de Defensa de la Moneda.**

Muchas otras cosas tendría que decir sobre este tremendo problema de la inflación; pero el tiempo y la paciencia ya demasiado requerida de los señores Senadores, no me lo permiten, y debo terminar.

Las cifras que he dado sobre los efectos de la inflación durante el presente año, a pesar de la inmensa y agotadora labor del señor Ministro de Hacienda; las cifras que anuncio para el año 1953, justificadas por iguales cálculos que hice en 1943 y 1946; y, sobre todo, ese terrible despojo de más de 5.000 millones de pesos, realizado por la inflación en un solo año, representativo de injusticias, tragedias y lágrimas sin cuento en miles y cientos de miles de hogares chilenos, están golpeando a nuestras conciencias de legisladores y diciéndonos con grito angustioso: ¡basta!, por este camino no podemos continuar.

La inflación está destruyendo todos los ahorros, haciendo humo la previsión social, descapitalizando a las empresas, subvirtiendo los más nobles valores humanos y produciendo, como dije hace un momento, una mortífera nivelación hacia abajo; está creando un estado de intranquilidad y angustia social que crece día a día, y se hace cada vez más amenazadora; en una palabra, está royendo la entraña misma de nuestra economía y de nuestra vida como nación. Hay que cambiar, y rápidamente, el rumbo de nuestra política económica, y para ello son necesarios una resolución heroica, una voluntad de acero, un esfuerzo mancomunado de todos los chilenos, en una **nueva cruzada de salvación nacional.**

Yo me atrevo a invitar respetuosamente y con patriótica devoción a

Su Excelencia el Presidente de la República, para que se ponga al frente de esta nueva cruzada, con el mismo empuje, la misma fe y el mismo temerario arrojo con que salvó al País del cáncer político del comunismo, obteniendo la **dictación de la ley de Defensa de la Democracia.**

Para asegurar los resultados de esta ley de bien público, para que no quede ella a medio camino, y para que, después de las medidas defensivas, venga la obra positiva de trabajo esforzado, tranquilo y constructivo, Su Excelencia el Presidente de la República, apoyado en la gran capacidad y patriotismo de su Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri, debe hacer un formal llamado a los partidos que secundan su labor, a toda la prensa del País, y a la opinión pública en general, para dictar, ahora, la ley de Defensa de la Moneda, y extirpar, de una vez por todas, el otro cáncer que está royendo al País, el cáncer económico de la inflación.

He dicho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— El señor Ministro de Hacienda me ha pedido que solicite la benevolencia del Honorable Senado para usar de la palabra por algunos minutos.

Si no hubiere inconveniente, así lo acordáramos.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Deseo, por ahora, dar una breve respuesta al magnífico discurso que acaba de pronunciar el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

No necesito, en esta oportunidad, recalcar, porque ya lo he hecho en ocasiones anteriores, el alto aprecio y respeto que tengo por el señor Senador, ya que en mi concepto, el Honorable señor Rodríguez de la Sotta es una de las grandes figuras morales de este país. En consecuencia, comprenderá el Honorable Senado cuánto agradezco y cuánto me halagan los términos tan benevolentes con que él ha juzgado parte de mi actuación como Ministro de Hacienda.

Ha discrepado el señor Senador respecto del procedimiento que el Ministro de Hacienda ha empleado para enfocar el problema de la inflación. Pero, en el fondo, no existen discrepancias apreciables entre el Honorable señor Rodríguez de la Sotta y el Ministro que habla. Quizás si las diferen-

cias de apreciación sobre el modo de resolver este problema sean sólo la consecuencia de las actuaciones que le han correspondido al actual Ministro de Hacienda antes de llegar al cargo que hoy sirve.

Durante ocho años, señor Presidente, no sólo he observado la inflación, sino que la he vivido como jefe de grandes empresas y como jefe de la Confederación de la Producción y el Comercio. Durante ocho años he batallado ante los Poderes Públicos para señalar todas estas calamidades a las cuales se ha referido con tanto brillo, en muchas oportunidades, el Honorable señor Rodríguez de la Sotta. Y debo declarar que había perdido la fe en que fuese posible luchar contra la inflación, porque —debo declararlo con absoluta franqueza— la inflación es, antes que un problema económico, un problema político.

Convencido de ello, procuré un entendimiento entre patronos, obreros y empleados, ya que, en mi concepto, todos son igualmente heridos por el proceso "inflacionista", para que juntos concertaran fórmulas que pudiesen ser aceptadas por los Poderes Públicos. Repito que, en mi opinión, este problema es difícil de resolver, por estar íntimamente vinculado al electoral.

Concuerdo con el Honorable señor Rodríguez de la Sotta en que bastaría con estabilizar los sueldos y jornales y otros factores que aumentan el poder comprador para que, de hecho, se estabilizaran los precios; pero estoy convencido de que el Ministro o el político que propusiera semejante fórmula no conseguiría absolutamente ningún resultado práctico. Podría obtener un enorme triunfo personal, el de irse a su casa cubierto de gloria, luchando por una idea impopular; pero en el terreno práctico sólo obtendría el fracaso. Creo que es otro el deber de un gobernante: debe procurar convertir en realidad, al máximo posible, sus ideales de bien público, y utilizando para ello todos los caminos posibles.

Como chileno y como hombre de empresa, deseo que nuestro país siga prosperando, y por eso he tratado de buscar un camino que tenga alguna posibilidad de éxito. Por eso, he indicado el que se ha estado siguiendo, al cual he consagrado tantos esfuerzos.

Pregunto al Honorable Senado, y apelo a la hidalguía del Honorable señor Rodríguez de la Sotta para que me lo diga, si habría algún partido político que se atreviera

a asumir solo la responsabilidad de pedir que en el hecho, como lo propicia el señor Senador, se llegue a una estabilización de sueldos y jornales sin propiciar, al mismo tiempo, aunque fuera por fórmula, la estabilización total de los precios.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— He dicho que, psicológicamente, hay que hacer las dos cosas. Por esto, pido la estabilización de los precios.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Tengo la evidencia de que no habría ningún partido político que se atreviera a hacerlo.

El Honorable señor Rodríguez de la Sotta ha recordado la incidencia relacionada con la huelga de los empleados bancarios.

Jamás se ha cometido en este país una transgresión más grave de la ley y de más funestas consecuencias, que el arbitraje obligatorio que se decretó en aquella oportunidad. No había derecho a presentar pliegos de peticiones. Las empresas bancarias estaban dispuestas a dar, por sí solas, aumentos razonables; pero se deseaba, sencillamente, imponer una solución al margen de la ley; se deseaba dejar sentado que, no obstante las disposiciones legales, podrían, de hecho, los empleados, presentar pliegos de reivindicaciones económicas. No sólo se aceptó una petición ilegal, sino que, todavía más, se decretó el arbitraje, sin que existiesen facultades legales para ello.

Presidían los partidos de mayoría en el Congreso Nacional, que hacían oposición cerrada al Gobierno de ese entonces, dos de los más esclarecidos militantes de esos partidos, que son honra y orgullo de ellos. Sin embargo, a pesar del requerimiento que se les hizo en cuanto a la necesidad que había de sancionar lo que acababa de ocurrir, por la grave trascendencia que esos hechos tendrían para la economía nacional, no se levantó ni una sola voz en el Parlamento para protestar por lo que había sucedido.

Ni remotamente pretendo formular el más leve cargo a esos partidos. Sé que los partidos políticos viven de sus electores; que tienen la obligación de considerar la opinión de ellos, porque, en caso contrario, están condenados al fracaso y a no ver implantarse nunca en el Gobierno los ideales de bien público que propician. No desconozco, en consecuencia, que esos partidos obraron en forma que merece todo mi respeto.

Pero, con estos antecedentes, ¿podría un

Ministro de Hacienda que, sin ser político, conoce demasiado la política, aventurarse en una acción de antemano condenada al fracaso? Creo que un verdadero hombre de Gobierno —repito— tiene el deber y la obligación de luchar con los medios de que dispone para tratar de implantar, hasta donde sea posible, sus ideas. Es éste el camino que he procurado seguir.

Pero si hubiera de parte de todos o casi todos los partidos políticos el propósito de llegar a adoptar medidas drásticas para combatir este flagelo de la inflación, ya que creo sería un sacrificio estéril si todos no concurrieran en igual propósito, el País puede estar cierto de que la misma o aun mayor energía y decisión de las que ha gastado el Ministro de Hacienda para disminuir el ritmo de la inflación —en lo que ha tenido éxito, como podría demostrarlo—, emplearía para tratar de llegar a la adopción de medidas más trascendentales sobre el particular.

Sin ese requisito será inútil y estéril la obra de Gobierno. Podría, tal vez, el Ministro lograr algún triunfo personal; pero podría, asimismo, ver fracasar, quizás si definitivamente, todo intento por aminorar el proceso inflacionista.

El señor **Rivera**.— Sin partidos políticos, tampoco podría realizarse esa obra. Las dictaduras nunca lo han hecho.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Soy enemigo de las dictaduras, Honorable Senador, y concuerdo con Su Señoría en que las dictaduras buscan y necesitan popularidad.

El señor **Amunátegui**.— Y al señor Ministro no le ha faltado nunca el apoyo de los partidos políticos.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Reconozco que lo he tenido ampliamente, Honorable Senador, y no he intentado medidas drásticas, precisamente, porque no creo que tenga derecho a pedir a los partidos políticos, que me han dado tantas facilidades que nunca podré agradecer debidamente, algo que podría significar para ellos el suicidio, si, como he dicho, no corresponde a un propósito unánime o casi unánime.

El señor **Amunátegui**.— Esto es necesario dejarlo bien en claro; porque, por desgracia, hay afuera muchos sectores que tienen el ánimo de eliminar a los partidos políticos, en busca de una dictadura. Sé que Su Señoría no está entre ellos, razón por la

cual ha tenido el apoyo incondicional de algunos partidos.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— He tenido el apoyo incondicional de algunos partidos y estoy profundamente agradecido por ello. Por esa razón, no me siento autorizado para pedir a los partidos políticos, o a algunos de ellos, que me acompañen en una tarea que sería de graves consecuencias para ellos al no mediar las circunstancias que he anotado.

No he deseado formular ningún cargo a los partidos. Por el contrario, creo que si hubiera sido jefe de partido, habría actuado, tal vez, en la misma forma en que lo han hecho los actuales dirigentes. Lo que he dicho y sostenido es que ellos necesitan de los electores para poder triunfar e imponer sus ideas dentro del Gobierno. Repito, pues, que ni remotamente pretendía hacer cargos de ninguna especie.

El señor **Bulnes**.— No estoy de acuerdo con Su Señoría. Estimo que el señor Ministro debería pedirles a los partidos políticos lo que necesita; después, si los partidos no responden...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Oportunamente pediré, entonces, a los partidos políticos su apoyo para que se dicte una ley como la a que alude el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, porque, de parte mía, no hay ningún inconveniente.

El señor **Amunátegui**.— Aquí, en los bancos liberales, al menos, todos hemos votado en contra de los aumentos de sueldo, a pesar de ser justos y de costarnos cientos de votos electorales que necesitamos; no hemos vacilado en votar en contra de dichos proyectos.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Lo reconozco así, Honorable Senador.

He dicho, señor Presidente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Deseo decir muy pocas palabras más, señor Presidente.

Agradezco la forma tan amable en que el señor Ministro de Hacienda se ha referido a mi persona, con motivo del discurso que acabo de pronunciar; pero lamenta cierto pesimismo que revelan sus palabras respecto al efecto que produciría en los partidos políticos, en la prensa y en la opinión pública en general, la invitación a Su Excelencia el Presidente de la República y a su Ministro de Hacienda, con que terminé mis observaciones.

No soy tan pesimista como el señor Ministro de Hacienda. Creo que exponiendo a la opinión pública lo que está ocurriendo, explicándole que esta situación no beneficia a nadie, y que el proceso inflacionista lleva a la ruina a todos; e invocando los sentimientos patrióticos y aun el bien estudiado interés personal de los propios asalariados, se podría llevar al convencimiento general el inmenso error de seguir por el camino de la inflación.

Estimo que si Su Excelencia el Presidente de la República y su Ministro de Hacienda se ponen a la obra con toda energía, e invocan el concurso de los partidos políticos, de la prensa y de la opinión pública, lograrían uniformar las opiniones alrededor de la verdadera solución que hay que dar a este problema. Y si este último recurso no produjera los resultados favorables que yo me imagino, querría decir que el problema de la inflación no tiene solución, y que va a llevar al País definitivamente a la catástrofe.

Pero no quiero ser tan pesimista. Quiero hacerme la ilusión de que el Gobierno hará ese llamado, y que el País responderá a él y daremos la solución conveniente a este gravísimo problema, el único que está perturbando el progreso del País, pues jamás han estado en mejor situación todas sus fuentes de riquezas, con buenos mercados y mejores precios.

Si nosotros hubiéramos podido dominar el problema de la inflación, Chile sería hoy uno de los países más prósperos del mundo.

El señor Videla. — Los demás países no han podido escapar tampoco al problema de la inflación.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En vista de que no hay nadie más inscrito, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

El señor Amunátegui. — ¿El señor Presidente no nos va a dejar hablar más sobre la inflación?

Quisiera sólo dejar constancia, señor Presidente, que no hay ningún país que haya logrado dominar la inflación.

El señor Allende. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En la hora de Incidentes podrá usar de la palabra Su Señoría.

El señor Maza. — ¿Va continuar la sesión?

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Después de la sesión secreta, en Incidentes,

podrá usar de la palabra Su Señoría.

Se va constituir la Sala en sesión secreta.

### SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18 horas, 13 minutos, para tratar mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas, 25 minutos.

—Continuó la sesión a las 18 horas, 55 minutos.

El señor Martínez Montt (Presidente). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Maza.

### HUERTOS OBREROS Y FAMILIARES.— OFICIOS

El señor Maza. — Señor Presidente, en diferentes oportunidades, en esta misma hora de Incidentes —que para eso es entre otras cosas—, he pedido que se remita oficio al señor Ministro del Trabajo, para que se sirva enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre huertos obreros, que ha redactado una comisión, la cual fue felicitada públicamente por el propio señor Ministro.

He repetido ya en tres o cuatro oportunidades que el Gobierno envió a la Cámara de Diputados un proyecto de ley destinado a suspender por cinco años los efectos de la ley que creó los huertos obreros y a autorizar al Presidente de la República para que enajene los fundos que se adquirirán para establecer en ellos dichos huertos. Después del envío de ese Mensaje, tuve varias reuniones con Su Excelencia el Presidente de la República y con el señor Ministro del Trabajo, y quedamos de acuerdo en que se retiraría el proyecto de la Cámara de Diputados y se nombraría una comisión para redactar un proyecto de ley definitivo sobre qué autoridad deberá conocer de estos huertos obreros, ya que el Consejo Directivo de la Caja de la Habitación Popular había fracasado lamentablemente en ese asunto. Se designó esta comisión, la cual, después de serios estudios, propuso al señor Ministro del Trabajo que la tuición de los huertos obreros pasara de la Caja de la Habitación a la de Colonización Agrícola. El señor Ministro del Trabajo, después de recibir el proyecto redactado por la comisión, le envió un oficio para felicitar a los miembros de ella. Dicho oficio vió la luz pública, y creo que también se publicó el proyecto en cuestión. Desde entonces, y de esto ya hace más de

tres meses, no se ha podido obtener el retiro del proyecto que estaba en la Cámara de Diputados, a que me he referido, ni el envío del nuevo proyecto.

El señor Ministro del Trabajo, después del primer oficio que sobre el particular se le remitió, a petición del Senador que habla, contestó que se había enviado el proyecto al Ministerio de Hacienda para que éste le diera su visto bueno.

Hablé por tercera vez en esta Sala y dije que para el País y para los Parlamentarios el Gobierno era uno sólo, y que ésa no era manera de contestar. Porque si el proyecto aludido debía pasar por distintos trámites ante el Poder Ejecutivo, el Ministro responsable estaba en la obligación de acelerar esos trámites. Pedí, en esa oportunidad, que se transmitieran mis observaciones al Ministerio del Trabajo, lo cual se hizo oportunamente, según he sabido.

El señor Ministro del Trabajo no ha contestado aún. Aprovechando que hoy ha venido el señor Ministro de Hacienda, le he preguntado por qué no ha estudiado y despachado este proyecto, respecto del cual me ha manifestado interés, y me ha respondido que lo ha reclamado repetidas veces en su Ministerio, y ha sido informado de que no está en esa Secretaría de Estado.

Nos encontramos, señor Presidente, con que hay alguien que no dice la verdad. En alguna parte debe de estar este proyecto. Debe dársele tramitación o debe decirse con franqueza que no se quiere enviarlo, a pesar de haberse insistido varias veces en ello. Yo no sé, francamente, qué hacer, porque un Ministro contesta que no lo tiene, y el otro también contesta lo mismo.

Entonces, señor Presidente, me permito rogar a Su Señoría se sirva disponer que se envíe un oficio al Secretario General del Gobierno, y a un funcionario que llaman correlacionador, que, según entiendo, tiene por misión promover la tramitación de los proyectos, para que se sirva decirnos qué misterio existe alrededor de este asunto; si existe este proyecto, o se ha destruido, y si se va a enviar o no.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Se enviarán los oficios que solicita Su Señoría, y se transmitirán sus observaciones a los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo. Está inscrito, a continuación, el Honorable señor Allende.

Tiene la palabra Su Señoría.

### PETICION EN FAVOR DEL SEÑOR RÓMULO BETANCOURT, EX PRESIDENTE DE VENEZUELA

El señor **Allende**.— Señor Presidente, hace algunos días, América fué sorprendida por un hecho doloroso: la caída del régimen democrático y popular que presidía el eminente escritor y estadista venezolano Rómulo Gallegos. Una asonada militar terminó con la efectiva democracia que existía en la patria de Bello y de Bolívar.

Los órganos de la prensa nacional y los valores institucionales más altos de nuestro país, han exteriorizado su pesar por este suceso y han hecho presente su adhesión al Gobierno que presidía Rómulo Gallegos. Debido a que el Senado no puede, como Corporación, tomar acuerdos, por impedimento expreso de la Constitución, un grupo de Senadores ha resuelto dirigir un cable a la Junta de Gobierno de Venezuela, para solicitarle se permita la salida de ese país al ex Presidente Rómulo Betancourt, que se encuentra asilado en la Embajada de Colombia, y a quien la Junta Militar de Venezuela le ha negado el salvoconducto para que pueda abandonar su patria.

El cable que han firmado todos los Honores Senadores con quienes he conversado, dice así:

“Presidente Junta Militar de Venezuela: En nombre de permanentes conceptos de solidaridad americana, y de acuerdo con nuestros principios democráticos, pedimos a la Junta que Ud. preside conceda autorización para que Rómulo Betancourt pueda abandonar Venezuela y acogerse a la comprensiva hospitalidad que desde distintos ángulos de América se le ha ofrecido por sus relevantes condiciones de demócrata. — Arturo Alessandri, José Maza, Miguel Cruchaga, Humberto Alvarez, Gustavo Jirón, Carlos A. Martínez, Hernán Videla, Eduardo Cruz-Coke, Jaime Larrain, Ladislao Errázuriz, Ulises Correa, Eleodoro Enrique Guzmán, Angel Custodio Vásquez, Alfonso Bórquez, Héctor Rodríguez de la Sotta, Manuel Muñoz Cornejo, Joaquín Prieto, Isauro Torres, Gregorio Amunátegui, Julio Martínez Montt, Fernando Alessandri, Salvador Allende, Pedro Opitz, Fernando Aldunate, Gustavo Rivera, Florencio Durán, Marmaduke Grove.”

Lamento no hayan concurrido más señores Senadores a la sesión de hoy, pues tengo la evidencia de que habrían firmado todos ellos.

No me propongo hacer mayor comentario sobre estos sucesos: únicamente he querido dejar constancia en el Honorable Senado de esta demostración de solidaridad de la mayoría de los Senadores de los distintos bancos hacia la personalidad de Rómulo Betancourt y al pueblo de Venezuela. El respeto que me merecen los Senadores que hidalgamente han firmado este cable, me impide hacer, en esta ocasión, otros co-

mentarios sobre los sucesos ocurridos en ese país.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).  
Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 5 minutos.

**Orlando Oyarzun G.**,  
Jefe de la Redacción